

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de  
la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020**

Para optar el título profesional de:

**ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**Bach. Jhonny Diogenes CHUCHON PRADO**

ASESOR:

**Mtro. Iván CHUMBE CABRERA**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

## **DEDICATORIA**

A ti, mamá Mardonia,

Por ser mi fuerza silenciosa y mi amor inquebrantable.

Por tus manos cansadas que jamás dejaron de luchar por mí, por tu fe incondicional incluso cuando yo dudaba, y por cada sacrificio que hiciste en silencio, con el corazón lleno de esperanza.

Esta tesis es tan tuya como mía, porque sin tu esfuerzo, tu ejemplo y tu ternura, este logro no habría sido posible.

Gracias por enseñarme que no hay meta imposible cuando se camina con dignidad, con amor y con el corazón firme.

Te amo, mamá.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mi alma máter, por abrirme las puertas del conocimiento y formarme no solo como profesional, sino también como ciudadano comprometido con el desarrollo de mi sociedad. Gracias por haber sido el espacio donde crecí, aprendí y soñé con un futuro mejor.

A la Escuela Profesional de Derecho, por brindarme una formación sólida, basada en los principios de justicia, ética y responsabilidad social.

A todos mis docentes, quienes, con vocación, exigencia y entrega, me guiaron a lo largo de este camino. Cada clase, consejo y corrección fueron fundamentales para mi formación.

A cada uno de ustedes, gracias por haber dejado huella en mi vida académica y personal.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2. DELIMITACIÓN.....	15
1.2.1. Delimitación Espacial .....	15
1.2.2. Delimitación Social .....	16
1.2.3. Delimitación Temporal .....	16
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.3.1. Problema General.....	17
1.3.2. Problemas Específicos.....	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.4.1. Objetivo General .....	17
1.4.2. Objetivos Específicos .....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.5.1. Justificación de la investigación.....	18
1.5.2. Importancia de la investigación.....	18
1.5.3. Viabilidad de la investigación .....	19
1.5.4. Limitaciones del Estudio .....	20
CAPITULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO .....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	21

2.1.2	Antecedentes Nacionales .....	21
2.1.3.	Antecedentes Locales.....	22
2.2.	BASES TEÓRICAS .....	22
2.2.1.	Derecho Administrativo .....	22
2.2.2.	Principios del derecho administrativo .....	23
2.2.2.1.	Principio de legalidad .....	23
2.2.2.3.	Principio de impulso de oficio .....	25
2.2.2.4.	Principio de responsabilidad .....	26
2.2.2.5.	Principio de acceso permanente.....	26
2.2.3.	La administración Pública.....	27
2.2.3.1.	Finalidad de Administración Pública .....	29
2.2.3.2.	Clasificación .....	30
2.2.4.	El acto administrativo.....	31
2.2.4.1.	Concepción amplia del acto administrativo .....	32
2.2.4.2.	Concepción restringida del acto administrativo.....	33
2.2.4.3.	Contraste entre la concepción amplia y la estricta del acto administrado ..	34
2.2.5.	Valides del acto administrativo .....	35
2.2.5.1.	Requisitos de validez de los actos administrativos .....	37
A.	Competencia .....	38
B.	Objeto o contenido.....	39
C.	Finalidad pública .....	40
D.	Motivación.....	41
E.	Procedimiento regular.....	41
2.2.5.2.	Resumen de los requisitos de validez del acto administrativo.....	42
2.2.6.	Nulidad de los actos administrativos.....	43
2.2.6.1.	Causales para la declaración de la nulidad de un Acto Administrativo .....	45
2.2.7.	Tipos de Nulidad: de Oficio, o de un Recurso Impugnatorio .....	50

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	53
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		55
3.1.	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS: .....	55
3.1.1.	Hipótesis principal.....	55
3.1.2.	Hipótesis específicas .....	55
3.2.	VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL:.....	55
3.2.1.	Variable independiente.....	55
3.2.2.	Variable dependiente.....	56
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		57
4.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	57
4.1.1.	Tipo de Investigación .....	57
4.1.2.	Nivel de investigación.....	57
4.2.	MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	57
4.2.1.	Método de investigación .....	57
4.2.2.	Diseño de la Investigación .....	57
4.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	58
4.3.1.	Población.....	58
4.3.2.	Muestra.....	58
4.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	58
4.4.1.	Técnicas.....	58
4.4.2.	Instrumento.....	59
CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....		60
5.1.	ANÁLISIS DE DATOS .....	60
5.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	103
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		105
6.1.	CONCLUSIONES.....	105
6.2.	RECOMENDACIONES .....	107

BIBLIOGRAFÍA.....	108
ANEXO.....	110

## ÍNDICE FIGURAS:

Figura 1: Materias .....	83
Figura 2: Causales de Nulidad .....	83
Figura 3: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. ....	85
Figura 4: Análisis de Expedientes de la Motivación.....	86
Figura 5: Prueba Idónea de la Existencia de Nulidad .....	87
Figura 6: Nulidad declarada durante el trámite de un recurso impugnatorio.....	88
Figura 7: Resoluciones Emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.....	89
Figura 8: Representación de las nulidades de oficio respecto a las resoluciones administrativas emitidas en el 2020.....	90
Figura 9: Representación porcentual de la muestra con respecto a la población - nulidad de oficio.....	91
figura 10: Presencia de Referencia Doctrinaria en las Resoluciones .....	92
Figura 11: Conocimiento de artículos sobre nulidad .....	93
Figura 12: Nulidades sin justificación legal .....	94
Figura 13: Nulidades por contravenir normas legales.....	95
Figura 14: Respeto al principio de legalidad.....	96
Figura 15: Numero de resoluciones anuladas conocidas .....	97
Figura 16: Nulidades por contradicción constitucional.....	98
Figura 17: Nulidades por contravenir reglamentos .....	99
Figura 18: Claridad legal en resoluciones anuladas .....	100
Figura 19: Capacitación de funcionarios en nulidad.....	101
Figura 20: Percepción sobre proporción de nulidades .....	102

## ÍNDICE TABLAS:

Tabla 1: Resumen de la Concepción restringida y amplia .....	34
Tabla 2: Resumen de los requisitos de valides del acto administrativo .....	42
Tabla 3: Variable independiente .....	55
Tabla 4: Variable dependiente.....	56
Tabla 5: Expedientes .....	60
Tabla 6:Hechos.....	64
Tabla 7: Parte Normativa .....	76
Tabla 8: Medios Probatorios .....	82
Tabla 9: Pruebas idóneas de la existencia de la nulidad .....	87

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La Nulidad de Oficio en las Resoluciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020”, las principales señales de que los funcionarios públicos cometen errores graves o incluso incurren en conductas cercanas a la ilegalidad es la emisión de resoluciones administrativas con vicios que las hacen nulas. Estas resoluciones, en lugar de respetar el marco legal y normativo que rige el ejercicio de la función pública, transgreden normas de cumplimiento obligatorio, principios esenciales del derecho administrativo, el orden público e incluso las buenas costumbres. En este contexto, el objetivo principal de la presente investigación es determinar el porcentaje de resoluciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga en el año 2020 que contravienen los supuestos de nulidad de oficio.

En cuanto a los aspectos metodológicos, Se empleó una metodología mixta, integrando enfoques cualitativo y cuantitativo, mediante el análisis de percepciones sobre el debido procedimiento y la revisión de datos objetivos como la cantidad de actos anulados y sus causas.

Del análisis del total de expedientes revisados (16 casos), se concluyó que ninguno fundamentó sus decisiones en normas esenciales, lo que evidencia la ausencia de precedentes que respalden adecuadamente la motivación de las resoluciones de nulidad. Asimismo, se sugiere fomentar capacitaciones y espacios de diálogo para mejorar el conocimiento sobre el debido procedimiento administrativo. Esto es esencial para la legalidad y protección de derechos.

**Palabra clave:** Nulidad de Oficio, Resoluciones Administrativas, funcionarios públicos, Municipalidad Provincial.

## **ABSTRACT**

This research, entitled "Ex Officio Nullity in the Administrative Resolutions of the Provincial Municipality of Huamanga, 2020", addresses the main indicators that public officials commit serious errors or even engage in conduct bordering on illegality—namely, the issuance of administrative resolutions with defects that render them null. These resolutions, rather than adhering to the legal and regulatory framework that governs public service, violate mandatory rules, fundamental principles of administrative law, public order, and even moral standards.

In this context, the main objective of the present study is to determine the percentage of administrative resolutions issued by the Provincial Municipality of Huamanga in 2020 that violate the grounds for ex officio nullity.

Regarding the methodological aspects, a mixed methodology was employed, combining qualitative and quantitative approaches. This included the analysis of subjective perceptions concerning due administrative procedure, as well as the examination of objective data such as the number of annulled acts and the reasons for their revocation.

From the analysis of all reviewed case files (16 cases), it was concluded that none of the decisions were based on essential legal norms, which highlights the lack of precedents that properly support the justification for the nullity resolutions. It is also recommended to promote training programs and dialogue spaces to enhance knowledge about due administrative procedure, as this is essential for upholding legality and protecting rights.

**Keywords:** Ex Officio Nullity, Administrative Resolutions, Public Officials, Provincial Municipality.

## INTRODUCCIÓN

El respeto al marco normativo vigente es un principio esencial dentro de la función pública, especialmente en lo que respecta a la emisión de actos administrativos. La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444 establece que aquellos actos que presenten vicios sustanciales deben ser declarados nulos de oficio, a fin de garantizar la legalidad, la transparencia, la protección del interés público y los derechos de los administrados. La nulidad de oficio, en este sentido, constituye una herramienta fundamental para corregir irregularidades en la administración pública.

En la Municipalidad Provincial de Huamanga, la emisión de resoluciones administrativas con defectos legales, constitucionales y reglamentarios ha representado una preocupación constante, en tanto que dichos actos pueden continuar generando efectos jurídicos perjudiciales si no se aplican oportunamente los mecanismos correctivos previstos por la ley. Uno de los problemas más relevantes que aborda esta investigación es: ¿Cuál es el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?

Dado que se trata de una problemática con implicancias directas en la legalidad administrativa y en la gobernabilidad local, resulta trascendental adquirir información actualizada sobre la tendencia jurisprudencial relacionada con la nulidad del acto administrativo en dicha municipalidad. Este conocimiento permitirá no solo diagnosticar la situación actual, sino también pronosticar escenarios futuros y contribuir a la mejora del proceso de toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional y estatal.

En esta línea, la investigación tiene como objetivo principal: Identificar el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga durante el año 2020.

Para desarrollar este propósito general, se proponen los siguientes objetivos específicos:

a) Determinar el porcentaje de contravenciones legales de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020. b) Determinar el porcentaje de contravenciones constitucionales y reglamentarias en las mismas resoluciones.

En cuanto a la hipótesis general, se plantea que el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020 es bajo en general.

La investigación contempla el análisis del ordenamiento administrativo y procesal administrativo nacional, así como el estudio de leyes especiales, normas internacionales y derecho comparado, con énfasis en las causas de nulidad del acto administrativo. En cuanto a la metodología, se trata de un estudio de carácter descriptivo, con preeminencia doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, lo que permitirá evaluar rigurosamente cómo se está aplicando la nulidad de oficio en el ámbito municipal.

Este trabajo busca no solo identificar debilidades institucionales, sino también ofrecer propuestas concretas para mejorar la calidad de la gestión pública, garantizar la legalidad administrativa y promover un servicio público más eficiente, justo y transparente.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La función pública exige que todos los actos administrativos se ajusten estrictamente al marco normativo vigente, respetando principios fundamentales como la legalidad, imparcialidad, transparencia y el debido procedimiento. La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) establece que los actos que incurran en vicios sustanciales deben ser declarados nulos de oficio, garantizando así la corrección de irregularidades y la protección del interés público y de los derechos de los administrados. Esta potestad es esencial para evitar que decisiones ilegales sigan produciendo efectos jurídicos perjudiciales.

En el contexto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la emisión de actos administrativos con vicios legales ha sido un problema recurrente que afecta la gestión pública y la confianza de la ciudadanía. Estos actos, emitidos con defectos de forma o fondo, no solo transgreden normas legales, sino que también pueden lesionar derechos fundamentales y comprometer la transparencia y eficacia de la administración local. Por ello, es crucial que la administración ejerza efectivamente la nulidad de oficio como mecanismo correctivo.

El incumplimiento o la omisión en la aplicación de la nulidad de oficio refleja deficiencias en el control interno y en la capacitación de los funcionarios públicos. Muchas veces, la falta de conocimiento sobre las figuras jurídicas que regulan estos procedimientos genera que actos con vicios permanezcan vigentes, perpetuando irregularidades. Además, la ausencia de voluntad institucional para corregir errores afecta la calidad de la administración pública y la gobernabilidad local.

Adicionalmente, cuando la nulidad de oficio no se ejerce dentro de los plazos establecidos, la ley contempla la acción de lesividad como recurso judicial para anular actos lesivos al interés público. No obstante, la inacción de la Municipalidad Provincial de Huamanga en activar este mecanismo demuestra una debilidad estructural en la implementación de controles legales y un riesgo para la protección de la legalidad administrativa.

El análisis de los expedientes administrativos del año 2020 permitirá evidenciar con mayor precisión los casos en que la nulidad de oficio no fue aplicada, así como las causas que explican esta omisión. Asimismo, se podrá evaluar el nivel de conocimiento que tienen los funcionarios sobre estos mecanismos legales y los factores institucionales que dificultan su aplicación, abriendo la posibilidad de proponer mejoras concretas en la gestión pública local.

Finalmente, fortalecer la cultura de legalidad y control interno en la Municipalidad Provincial de Huamanga es indispensable para garantizar el respeto al Estado de Derecho y la protección de los derechos ciudadanos. Promover la correcta aplicación de la nulidad de oficio contribuirá a una administración más transparente, responsable y eficiente, generando confianza en la población y asegurando la vigencia del interés público.

## **1.2. DELIMITACIÓN**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

La investigación se desarrolló en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ubicada en el departamento de Ayacucho, Perú. Esta entidad fue seleccionada por ser un órgano administrativo con competencia para emitir resoluciones de alcance individual y por representar un nivel de gobierno local donde se evidencian prácticas administrativas susceptibles de evaluación jurídica, en especial respecto a la aplicación de la nulidad de oficio.

### **1.2.2. Delimitación Social**

La investigación tiene relevancia social porque aborda cómo la omisión o aplicación incorrecta de la nulidad de oficio en resoluciones municipales puede afectar directamente los derechos de los administrados. En ese sentido, este estudio contribuye a promover una gestión pública más responsable, respetuosa del principio de legalidad, y centrada en corregir actos viciados que podrían generar perjuicios a la ciudadanía. El trabajo busca incidir en una mejora institucional que beneficie a los ciudadanos de Huamanga en sus relaciones con la administración.

### **1.2.3. Delimitación Temporal**

La investigación se enmarca en el año 2020, periodo durante el cual se analizaron las resoluciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Esta delimitación responde a la necesidad de acotar el estudio a un marco temporal específico que permita evaluar, con mayor precisión, cómo se aplicó la figura de la nulidad de oficio en las decisiones administrativas adoptadas por la entidad durante ese año.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual**

En la presente investigación se analizarán las causas que motivan la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos. El estudio se centrará exclusivamente en identificar y examinar los elementos que justifican que un acto administrativo pueda ser declarado nulo por la propia administración, sin intervención de parte interesada. De este modo, el análisis se delimita al estudio de los vicios graves que afectan la validez de los actos administrativos y que justifican su nulidad de oficio, así como a los criterios jurídicos que deben considerarse para su correcta aplicación.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es el porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?

¿Cuál es el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la constitución y a los reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Identificar el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Identificar el porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.

Identificar el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la constitución y a los reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

### **1.5.1. Justificación de la investigación**

El presente estudio tiene como objetivo principal analizar la problemática asociada a la tendencia regional en las causas que motivan la nulidad de los actos administrativos en la Provincia de Huamanga. A partir del análisis de las variables contempladas en la investigación, se pretende identificar las causales más recurrentes en dichos procedimientos, con el fin de prevenir la reiteración de errores que puedan ocasionar perjuicios a las partes involucradas.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de analizar, interpretar y profundizar en la aplicación concreta de esta figura jurídica dentro del ámbito administrativo. Se espera que los resultados obtenidos contribuyan significativamente al enriquecimiento del conocimiento jurídico-práctico relacionado con la nulidad de actos administrativos, facilitando así la mejora de la función administrativa y fomentando una mayor legitimidad y confianza pública en la Administración.

### **1.5.2. Importancia de la investigación**

La importancia de esta investigación radica en su aporte para fortalecer la legalidad y la transparencia en la administración pública local. Al evidenciar la falta de aplicación adecuada de la nulidad de oficio y sus consecuencias, se sientan las bases para la formulación de estrategias orientadas a la corrección oportuna de irregularidades administrativas. Asimismo, la investigación servirá como referente para mejorar las capacidades técnicas y jurídicas de los funcionarios públicos, consolidando así la confianza ciudadana en las instituciones y promoviendo la gobernabilidad y el respeto por los derechos fundamentales.

Otro aporte significativo de la presente investigación consiste en el fortalecimiento de la formación académica y profesional de los futuros juristas, al proporcionarles un marco

conceptual y práctico que facilite una comprensión integral de los fundamentos jurídicos y el alcance normativo de la nulidad de oficio en el ámbito de la administración pública.

Finalmente, el presente estudio posibilitará la identificación de las principales problemáticas y restricciones que se presentan al intentar ordenar y analizar las tendencias relativas a las causas de nulidad de oficio en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huamanga. El examen de estos elementos contribuirá a la elaboración de propuestas y estrategias destinadas a optimizar la gestión jurídico-administrativa, fomentando con ello una mayor eficiencia, legalidad y transparencia en el desempeño de la administración pública.

### **1.5.3. Viabilidad de la investigación**

El presente estudio será llevado a cabo en su totalidad por el investigador, quien representa el principal recurso humano responsable de la ejecución del proyecto. El autor cuenta con las competencias académicas necesarias para afrontar una investigación de esta índole, lo que asegura la viabilidad del trabajo tanto en términos formativos como metodológicos. En lo que respecta a los aspectos financieros y logísticos, el investigador dispone de los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos inherentes al desarrollo de la investigación, respaldado por su estabilidad laboral y capacidad financiera personal. De igual manera, cuenta con el equipamiento y los materiales esenciales para la realización del estudio, incluyendo una computadora portátil, impresora, y materiales de oficina, entre otros insumos básicos.

El investigador trabaja en un horario fijo de lunes a viernes, lo que le permite disponer de tiempo suficiente para dedicarse completamente a cumplir con los objetivos del proyecto. Así, se garantiza que todas las actividades planificadas en el cronograma de la investigación se realicen correctamente.

#### **1.5.4. Limitaciones del Estudio**

La presente investigación presenta ciertas limitaciones que es necesario reconocer para una adecuada interpretación de sus hallazgos:

- a) Acceso restringido a información documental: la revisión de expedientes administrativos estuvo limitada por el acceso parcial a registros internos de la Municipalidad. En muchos casos, no fue posible obtener documentación completa sobre actos anulados, resoluciones firmes o informes de control, lo que dificultó un análisis exhaustivo.
- b) Baja disponibilidad de datos sobre nulidades aplicadas: la Municipalidad no cuenta con un registro sistematizado o base de datos pública que detalle los actos administrativos anulados de oficio. Esta ausencia de transparencia dificultó la cuantificación y evaluación objetiva del uso real de este mecanismo.
- c) Respuesta limitada de funcionarios públicos: si bien se realizó una encuesta y a funcionarios municipales, la participación fue reducida. En algunos casos, los encuestados mostraron poco conocimiento técnico sobre la figura de la nulidad de oficio, lo que pudo afectar la profundidad del análisis cualitativo.
- d) Desactualización normativa en la práctica institucional: se evidenció una brecha entre la normativa vigente (Ley N.º 27444) y su aplicación práctica por parte del personal municipal, pero no fue posible profundizar en las causas estructurales de esta desconexión debido a los límites del diseño metodológico.

## **CAPITULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

Según Ortega (2023), en su trabajo de investigación titulado “La Revisión de Oficio como Manifestación de la Autotutela de la Administración Pública para Declarar la Nulidad de un Acto Administrativo a Petición de Persona Interesada: La Correcta Aplicación del Art. 132 del COA.”, concluye que; la administración pública tiene el deber de garantizar la legalidad de sus actos y los derechos de los administrados. La revisión de oficio, regulada en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, permite declarar la nulidad de actos contrarios al ordenamiento jurídico, incluso a solicitud del administrado. Esta potestad no es discrecional, sino obligatoria cuando se verifica una causal de nulidad. Sin embargo, su aplicación es limitada por desconocimiento y falta de desarrollo jurisprudencial, lo que impide que se consolide como un mecanismo efectivo de control interno y garantía de derechos.

#### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Díaz (2020), en su investigación “El principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2019” concluye que el 70.7% de la muestra considera que el Gobierno Regional anula contratos de forma adecuada, al identificar vicios que, de no corregirse, afectarían negativamente el interés público que se buscaba al suscribirlos. Por ello, dicha actuación se califica como regular, ya que cualquier discrepancia entre la estructura real del acto y lo establecido en la norma conduce a su invalidez. Por otro lado, 18 trabajadores que representa el 29.3% de la muestra perciben que las nulidades se aplican de manera deficiente, sin una investigación previa sobre el origen del contrato, lo que genera ineficiencia y obstaculiza la validez de actos anteriores.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Gómez (2023), en su investigación titulado “La nulidad por contravención a las normas en las resoluciones administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, 2020” concluye lo siguiente: la administración pública tiene la facultad de anular sus propios actos cuando presentan errores graves que afectan el interés público o los derechos fundamentales. Sin embargo, esta anulación debe aplicarse como última opción, priorizando la seguridad jurídica y respetando el derecho de defensa de los ciudadanos. En la práctica, se ha identificado que en varios casos no se ha fundamentado adecuadamente la nulidad ni se ha respetado el procedimiento correspondiente, lo que evidencia deficiencias en la aplicación de esta medida.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Derecho Administrativo**

Según Langrod (1973), el Derecho Administrativo es una disciplina del derecho público interno que se compone de estructuras, principios doctrinales y normas jurídicas encargadas de regular las acciones, tanto directas como indirectas, de la administración pública como parte del poder ejecutivo nacional. Asimismo, regula la organización, el funcionamiento y la supervisión de los asuntos públicos, así como sus vínculos con los ciudadanos, la prestación de servicios públicos y otras funciones del Estado.

Conforme a Alberto (1999), citado por Cervantes Anaya (2009), infiere que el Derecho Administrativo es un sistema de carácter jurídico que se fundamenta en las normas y categorías del derecho público. Su función es analizar, fomentar y regular las acciones de la administración pública, la prestación de los servicios públicos, así como las funciones y atribuciones de los órganos y personas que forman parte de ella. Asimismo, regula las relaciones entre la

administración y los ciudadanos, entre entidades administrativas, y también aborda aspectos del derecho administrativo internacional. Además, contempla las garantías internas y los mecanismos jurisdiccionales superiores que buscan asegurar una adecuada justicia administrativa.

Por otra parte, Gordillo (2009), sostiene que el derecho administrativo constituye una rama de la ciencia jurídica orientada a fortalecer el derecho público, mediante un análisis exhaustivo del ejercicio de las funciones administrativas, cuyo propósito principal es resguardar la función jurisdiccional, tal como se señala en la doctrina.

De acuerdo con estas definiciones, el Derecho Administrativo puede entenderse como un conjunto de disposiciones jurídicas que rigen la estructura y el funcionamiento de la administración pública.

## **2.2.2. Principios del derecho administrativo**

Los principios generales son fuentes del derecho que orientan e interpretan las normas jurídicas, asegurando su coherencia. En el Derecho Administrativo, estos principios fundamentan la actuación de la administración pública y ayudan a resolver conflictos normativos. La administración se guía por estos principios tanto en situaciones ordinarias como en emergencias. Su listado no es cerrado, sino abierto, permitiendo la inclusión de nuevos principios según la evolución del derecho.

### **2.2.2.1. Principio de legalidad**

Según Doménech (2014), el principio de legalidad debe concebirse en un sentido amplio, como la sujeción plena de la Administración pública no solo a las normas con rango legal, sino al conjunto del ordenamiento jurídico. En este marco, las entidades administrativas están obligadas a actuar conforme a las disposiciones normativas escritas, así como a la

costumbre y a los principios generales del Derecho, en tanto constituyen fuentes fundamentales que integran dicho ordenamiento.

*De acuerdo al TUO de la Ley N° 27444- LPAG, establece lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

#### **2.2.2.2. Principio del debido procedimiento**

Según Morón (2008), expresa que el principio del debido proceso en sede administrativa es un derecho fundamental respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Este principio incluye varios elementos esenciales:

- Derecho a ser oído: La persona debe poder expresarse antes y después del acto administrativo.
- Derecho a ofrecer y producir pruebas: Los administrados pueden presentar pruebas pertinentes para defender sus intereses, y la administración debe aceptarlas salvo en casos justificados.
- Derecho a una decisión fundada: Las resoluciones deben estar motivadas; su ausencia puede generar la nulidad del acto.
- Derecho al plazo razonable: Los procedimientos deben resolverse en tiempos adecuados, en relación con el principio de celeridad y mecanismos como el silencio administrativo o la queja.

Estos elementos garantizan una actuación administrativa justa y respetuosa de los derechos del administrad

*De acuerdo al TUO de la Ley N° 27444- LPAG, estable lo siguiente: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

*La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

### **2.2.2.3. Principio de impulso de oficio**

García & Fernández (2002), sostienen que la autoridad administrativa encargada de resolver el recurso tiene la facultad y el deber de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el correcto desarrollo del procedimiento y esclarecer los hechos, sin requerir una intervención activa de los particulares más allá de presentar la solicitud inicial y cumplir con las obligaciones establecidas en el proceso. Es responsabilidad de la Administración avanzar hasta emitir una resolución final sin depender del impulso de las partes involucradas.

*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (Artículo IV, inciso 1, literal 1.3 del Título Preliminar de la Ley 27444)*

#### **2.2.2.4. Principio de responsabilidad**

De acuerdo Huamán (2019), refiere que, al incurrir en determinadas faltas o infracciones por acción u omisión en materia indemnizatoria, debe enfrentar el respectivo procedimiento sancionador, disciplinario o funcional. Esto, además, no excluye la posibilidad de que se determinen responsabilidades civiles o penales. Por lo tanto, la administración debe actuar con especial cautela al momento de establecer la responsabilidad del personal, lo que exige un análisis riguroso de los principios y garantías aplicables, así como de la estructura del procedimiento correspondiente. Este análisis debe incluir la adecuada tipificación de las conductas, la evaluación de los medios empleados y los fines públicos que se busca proteger, así como la consideración de causales de exención o atenuación de responsabilidad, plazos de caducidad, prescripción, y demás figuras jurídicas pertinentes. En definitiva, la organización pública debe evitar generar perjuicios indebidos al personal, respetando su derecho a un debido proceso, sin importar el régimen legal bajo el cual presta servicios.

De acuerdo al apartado 1.18. del inciso 1° correspondiente al artículo IV de la LPAG: *“La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”*.

#### **2.2.2.5. Principio de acceso permanente**

Según Huamán (2019), refiere que este principio exige que las entidades administrativas brinden información adecuada y accesible a los ciudadanos que participan legalmente en un expediente administrativo, permitiéndoles conocer el estado y avance del procedimiento en cualquier etapa del mismo. De este modo, los administrados pueden acceder directamente a la documentación relacionada con el caso, en concordancia con el derecho de acceso a la

información pública. En este sentido, el principio de acceso permanente no entra en conflicto con el acceso a la información, sino que lo complementa, actuando como un instrumento que refuerza el deber de la administración de proporcionar los medios necesarios y realizar las acciones requeridas para que el ciudadano pueda seguir de manera completa y transparente el desarrollo de su expediente administrativo.

De acuerdo al apartado 1.19. del inciso 1° correspondiente al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”*.

### **2.2.3. La administración Pública**

La administración pública posee características intrínsecamente vinculadas al Estado. Por su propia naturaleza, solo puede comprenderse en relación con la existencia del Estado, ya que constituye una expresión fundamental de su estructura. Aunque esta afirmación podría aplicarse a todas las formas de organización de poder que han existido a lo largo de la historia, en nuestro contexto basta con centrarnos en el Estado en el sentido en que lo definió Maquiavelo (1971): “Los estados y soberanías que han existido y ejercen autoridad sobre las personas han sido, y continúan siendo, repúblicas o principados”.

Según afirma que la administración pública es entendida como: la actividad funcional desarrollada por los órganos e instituciones del Estado se encuentra intrínsecamente vinculada a la administración pública. En este sentido, el ejercicio de la función administrativa se estructura sobre pilares fundamentales y se rige por los principios legales y normativos que

garantizan la operatividad de las instituciones. Dichas entidades deben adoptar decisiones orientadas a satisfacer el interés general y responder a las necesidades de la ciudadanía que ha delegado en ellas la gestión de lo público, abarcando desde las demandas más apremiantes hasta aquellas susceptibles de ser postergadas.

Asimismo, es pertinente señalar que los procedimientos administrativos tienen como finalidad alcanzar la armonización y protección efectiva de los intereses colectivos. Sin embargo, esta finalidad no siempre se materializa conforme a lo previsto, debido a prácticas inadecuadas en la administración institucional. Tales desviaciones pueden derivarse de decisiones defectuosas, errores sustantivos o vicios en la actuación administrativa, atribuibles a quienes ejercen la dirección de las entidades públicas. Estas irregularidades afectan el normal funcionamiento institucional, lo que da lugar a la activación del proceso contencioso administrativo de lesividad, concebido como un mecanismo excepcional para salvaguardar la legalidad y el interés público frente a actos administrativos que resulten perjudiciales para la propia administración.

Según Brewer (1980), desde una perspectiva jurídica, la Administración Pública constituye el principal objeto de regulación del Derecho Administrativo. En consecuencia, una de las definiciones más elementales de esta rama del derecho consiste en entenderla como aquella disciplina del derecho público encargada de normar la organización, funcionamiento y actividad de la Administración Pública. No obstante, si bien esta caracterización no resulta esencialmente incorrecta, sí puede considerarse limitada o incompleta, en virtud de los diversos significados y alcances que puede asumir el concepto de Administración Pública.

Autores como García & Fernández (2002), sostienen que es indispensable distinguir entre la Administración Pública en sentido orgánico, entendida como el conjunto de órganos,

entidades y funcionarios encargados de ejecutar la voluntad del Estado, y la Administración en sentido funcional, que alude a la actividad concreta de gestión de los intereses públicos

### **2.2.3.1. Finalidad de Administración Pública**

García & Fernández (2002), estos autores afirman que la Administración Pública constituye un medio a través del cual el Estado ejecuta de manera efectiva el interés general, siendo su actuación legítima únicamente cuando se encuentra subordinada al orden jurídico. Subrayan que la Administración no actúa con fines propios ni discrecionales, sino que su actuación debe ajustarse al principio de legalidad, en virtud del cual el propio ordenamiento jurídico establece y delimita los intereses públicos que debe perseguir.

Según Cárdenas (2003), destacado jurista peruano, plantea que la finalidad de la Administración Pública radica en la gestión eficiente del interés general, y que debe actuar en estricto apego a la ley. La Administración no es un fin en sí misma, sino que debe ser vista como un instrumento del Estado para la ejecución de los fines del mismo, priorizando el bienestar colectivo y la satisfacción de las necesidades públicas.

Ferrero (2012), enfatiza que la finalidad de la Administración Pública es la promoción del bienestar común, orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la implementación eficiente de políticas públicas. En su visión, la Administración debe ser un instrumento para la realización de los derechos sociales de los ciudadanos, garantizando que los servicios públicos lleguen a todos, con especial énfasis en la transparencia y la responsabilidad pública. Ferrero también subraya que la Administración debe operar bajo los principios de legalidad y eficiencia, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Desde mi punto de vista, la finalidad de la Administración Pública debe entenderse como el objetivo esencial que guía todas sus actuaciones: el interés general y el bienestar

común. Esta finalidad no es un concepto abstracto, sino un criterio concreto que limita, orienta y legitima el ejercicio del poder público.

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, esta idea se recoge en varios principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), especialmente en el principio de finalidad pública, que exige que toda actuación administrativa esté dirigida a satisfacer necesidades colectivas dentro del marco constitucional y legal.

Considero que la finalidad pública implica no solo actuar dentro de la ley, sino también con ética, transparencia y orientación al ciudadano, buscando generar valor público y no simplemente cumplir funciones formales. Cuando esta finalidad se distorsiona por intereses particulares, clientelismo o ineficiencia, se rompe la legitimidad de la acción estatal y se debilita la confianza ciudadana.

Por ello, es clave que los servidores públicos internalicen esta finalidad como parte de su compromiso profesional. No basta con aplicar procedimientos correctamente; es necesario tener siempre presente a quién se sirve y para qué se actúa.

### **2.2.3.2. Clasificación**

La clasificación más relevante, mencionada por el autor Faúndez (2010), se basa en el principio territorial. Según esta clasificación, la Administración Pública se divide en Administración Nacional, Administración Regional y Administración Local. La Administración Nacional está relacionada con el Gobierno Central, mientras que las Administraciones Regionales y Locales se encargan de la gestión de los asuntos públicos a nivel regional y local, respetando los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución.

De la Torre (2008), propone otra clasificación basada en la naturaleza jurídica de los entes públicos que componen la Administración Pública. De acuerdo con este enfoque, la Administración Pública se divide en entidades públicas de derecho público y entidades públicas de derecho privado. Las primeras incluyen organismos como ministerios, direcciones generales y gobiernos locales, que son parte del aparato estatal. Las segundas abarcan las empresas del Estado o entidades autónomas creadas por la ley con personalidad jurídica propia, aunque estén sujetas a control público

#### **2.2.4. El acto administrativo**

##### **Definición**

Según Ferrero (2012), afirma que el acto administrativo es el instrumento típico a través del cual la Administración Pública actúa jurídicamente. Destaca que este debe respetar el principio de legalidad y que sus efectos jurídicos pueden ser directos, inmediatos y obligatorios para el administrado.

Según la República del Perú, TUO de la Ley N.º 27444 (2019), la Ley del Procedimiento General administrativo señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*.

Al abordar el concepto de actos administrativos, se reconoce de manera general que estos consisten en manifestaciones de voluntad emitidas por la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias, produciendo efectos jurídicos de manera unilateral. Representan, por tanto, el mecanismo esencial a través del cual se ejerce la autoridad administrativa. No obstante, persisten divergencias en torno a qué actuaciones específicas deben incluirse dentro

de esta categoría. En consecuencia, resulta necesario definir con claridad el alcance del concepto, dado que su clasificación conlleva efectos jurídicos relevantes, como la aplicación de un régimen normativo particular y el reconocimiento de una presunción de validez.

Para lograr una comprensión adecuada, es pertinente examinar las principales corrientes doctrinales, diferenciando entre aquellas que sostienen una interpretación amplia del acto administrativo y las que proponen una visión más restringida.

#### **2.2.4.1. Concepción amplia del acto administrativo**

En el contexto peruano, Ferrero (2012), adopta una concepción amplia del acto administrativo, al señalar que este puede incluir tanto actos resolutivos como actos de trámite que produzcan efectos jurídicos. Según su enfoque, cualquier manifestación formal de la Administración que incida en la situación jurídica de los ciudadanos debe ser tratada como un acto administrativo.

Cárdenas (2003), también se adscribe a una visión amplia del acto administrativo, destacando que este no se restringe únicamente a resoluciones finales. Plantea que cualquier declaración que tenga efectos jurídicos en el procedimiento administrativo ya sea favorable o desfavorable debe encuadrarse dentro de la categoría de acto administrativo.

Es importante destacar que la concepción amplia del acto administrativo resulta especialmente relevante para garantizar una protección efectiva de los derechos de los administrados. Esta visión plantea que los actos administrativos no deben restringirse únicamente a aquellos que resuelven de manera definitiva un procedimiento, sino que también deben comprenderse como tales los actos preparatorios, de trámite o intermedios que produzcan efectos jurídicos relevantes. Al reconocer esta amplitud, se refuerza el principio de legalidad y se amplía el campo de control jurisdiccional sobre la actuación de la Administración Pública.

De esta manera, se asegura que cualquier manifestación del poder público que incida en la esfera jurídica de los ciudadanos pueda ser revisada o impugnada conforme al ordenamiento jurídico, contribuyendo a una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión administrativa.

#### **2.2.4.2. Concepción restringida del acto administrativo**

García & Ramón (2008), sostienen que el acto administrativo debe limitarse a resoluciones decisorias, con efectos jurídicos inmediatos sobre situaciones concretas. Para ellos, incluir actos de trámite o preparatorios dentro de la categoría de acto administrativo diluye el concepto y puede generar confusión jurídica.

En el ámbito iberoamericano, Gordillo (2000), adopta también una concepción restringida, destacando que el acto administrativo debe ser una decisión final que crea, modifica o extingue una situación jurídica individualizada. Para él, los actos intermedios no cumplen con esta función y, por tanto, no deben ser considerados actos administrativos en sentido técnico.

Aunque Ferrero (2012), reconoce la existencia de una concepción amplia, también expone la postura restringida, señalando que esta se orienta a identificar como actos administrativos exclusivamente aquellos que generan efectos jurídicos externos y resuelven una cuestión específica, diferenciándolos de actos internos o de trámite.

Es importante señalar que la concepción restringida del acto administrativo tiene como objetivo aportar rigor técnico y claridad normativa, al definir este tipo de actos exclusivamente como decisiones unilaterales, con carácter definitivo y efectos externos, que afectan de forma directa la situación jurídica de los administrados. Esta perspectiva busca evitar una interpretación demasiado amplia que pueda llevar a equiparar actos meramente

procedimentales con actos administrativos propiamente dichos, los cuales deben cumplir con controles legales precisos y formalidades específicas.

### 2.2.4.3. Contraste entre la concepción amplia y la estricta del acto administrado

La doctrina ha desarrollado dos enfoques principales sobre el acto administrativo: una visión amplia y otra restringida. La primera considera que este concepto no se reduce a decisiones finales, sino que también comprende actos preliminares, intermedios o de trámite que generen efectos jurídicos, ya que todos ellos representan formas de ejercicio del poder público sometidas a legalidad. Este enfoque favorece un control más amplio de la actuación administrativa, al admitir la posibilidad de revisión e impugnación de cualquier manifestación con consecuencias legales. Por su parte, la concepción restringida apuesta por una mayor exactitud técnica y claridad jurídica, limitando el acto administrativo a aquellas decisiones unilaterales, externas y conclusivas que incidan directamente sobre la situación jurídica del administrado. Bajo esta óptica, se busca evitar que se confundan actos procedimentales con verdaderos actos administrativos, reservando para estos últimos un tratamiento jurídico más riguroso, incluyendo exigencias formales específicas y un control normativo detallado.

**Tabla 1: Resumen de la Concepción restringida y amplia**

CrITERIO	Concepción restringida	Concepción amplia
Definición	Solo incluye actos con efectos jurídicos directos sobre terceros	Incluye también actos con efectos indirectos o instrumentales
Base legal en Perú	Art. 3 de la Ley N.º 27444	Interpretación doctrinal y jurisprudencial

Ejemplos incluidos	Resoluciones, sanciones, licencias, autorizaciones	+ Informes, actas, medidas cautelares, actos de trámite
Naturaleza de los actos	Decisiones definitivas y unilaterales	También actos preparatorios, de trámite o intermedios
¿Tienen efectos jurídicos?	Sí, directos	Sí, aunque pueden ser indirectos o parciales
¿Son impugnables?	Sí, en general	Algunos no directamente, pero pueden ser cuestionados en conjunto
Enfoque	Formalista	Funcional y garantista
Finalidad	Delimitar con claridad los actos revisables	Ampliar la protección de derechos y el control de la Administración
Control jurisdiccional	Más limitado	Más amplio
Fuente: Elaboración propia		

### 2.2.5. Validez del acto administrativo

La validez del acto administrativo implica su ajuste al marco jurídico vigente, considerando tanto su contenido como su forma. Para que un acto sea considerado válido, debe haberse dictado conforme a los principios del Derecho, cumpliendo con los procedimientos regulados y con los requisitos fundamentales establecidos por la normativa aplicable, especialmente por la Ley N.º 27444, que regula el procedimiento administrativo general en el Perú.

Según García & Ramón (2008), la validez del acto administrativo está condicionada por la observancia de los requisitos exigidos por el orden jurídico. El autor indica que: *“El acto administrativo es válido en la medida en que ha sido emitido por la autoridad competente, con sujeción a los principios legales y con la forma debida”*.

Asimismo, Ferrero (2012), señala: *“La validez de un acto administrativo se verifica en función de la legalidad de su emisión, lo que incluye tanto la competencia del órgano como el respeto a la finalidad pública y al procedimiento correspondiente”*.

Desde mi perspectiva, la validez del acto administrativo consiste en el cumplimiento de todos los requisitos sustanciales y procedimentales establecidos por el ordenamiento jurídico para que dicho acto produzca efectos legítimos y obligatorios.

En otras palabras, un acto administrativo es válido cuando ha sido emitido por un órgano competente, con un objeto lícito y posible, en busca de una finalidad pública legítima, y cumpliendo con las formas y procedimientos legalmente exigidos, incluida la motivación que lo sustenta.

Este concepto cobra especial relevancia en el marco de la Ley N.º 27444, ya que en su artículo 10 se detallan los requisitos esenciales que todo acto debe cumplir para ser considerado válido. La omisión de alguno de estos requisitos puede llevar a que el acto sea anulable o incluso nulo de pleno derecho, dependiendo de la gravedad del vicio.

Considero que comprender la validez no solo permite evaluar la legalidad de las decisiones administrativas, sino también garantizar los derechos de los administrados, promoviendo un ejercicio responsable del poder público y fortaleciendo el principio de legalidad en la actuación del Estado.

### **2.2.5.1. Requisitos de validez de los actos administrativos**

Según Ferrero (2012), sistematiza los requisitos de validez con base en la Ley N.º 27444, señalando que la ausencia de cualquiera de estos puede llevar a la nulidad o anulabilidad del acto administrativo. Resalta que estos requisitos no solo cumplen una función técnica, sino que protegen los derechos de los ciudadanos frente al poder público.

La doctrina en materia de derecho administrativo coincide en señalar que los requisitos de validez no deben entenderse simplemente como exigencias formales, sino como elementos esenciales que respaldan jurídicamente el ejercicio de la autoridad estatal. El cumplimiento de estos requisitos garantiza que los actos administrativos se desarrollen conforme al orden jurídico y a la Constitución, permitiendo así su aplicación obligatoria y su defensa frente a eventuales cuestionamientos legales.

En el marco jurídico peruano, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que un acto administrativo será considerado válido si cumple con ciertos elementos esenciales que aseguren su conformidad con el ordenamiento jurídico y su legitimidad frente a los administrados. Estos requisitos no solo tienen una función formal, sino que constituyen garantías fundamentales del principio de legalidad en la actuación administrativa.

El artículo 3 del TUO señala que el acto administrativo debe ser emitido por una autoridad competente, tener un objeto posible y lícito, estar orientado hacia una finalidad pública, estar debidamente motivado y respetar el procedimiento establecido por ley (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019). Estos cinco componentes son indispensables para que el acto produzca efectos jurídicos válidos y no sea pasible de nulidad o anulabilidad.

## A. Competencia

La competencia es uno de los elementos fundamentales para que un acto administrativo sea considerado válido dentro del ordenamiento jurídico. Se refiere a la capacidad legal atribuida a un órgano o entidad administrativa para emitir actos jurídicos dentro de un marco de atribuciones previamente determinado por la ley. Es decir, la competencia delimita el quién puede hacer qué, cuándo, cómo y en qué condiciones, dentro de la estructura del Estado.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, la competencia no es una prerrogativa discrecional del funcionario, sino una condición objetiva impuesta por la ley. De este modo, el principio de legalidad exige que ninguna autoridad pública puede arrogarse funciones que no le han sido expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a Gordillo (2011) refiere que: *“La competencia constituye un requisito objetivo del acto administrativo; no puede originarse por decisión del funcionario ni extenderse por la práctica habitual o por la aceptación del administrado.”*

Desde una perspectiva práctica, la competencia se determina considerando diversos factores o criterios específicos:

- **Competencia por razón de la materia:** Determina qué asuntos puede resolver una entidad.
- **Competencia por razón del territorio:** Define el ámbito geográfico en el cual la autoridad puede ejercer funciones.
- **Competencia por razón del tiempo:** Relacionada con la vigencia del cargo o mandato de la autoridad.
- **Competencia por razón del grado o jerarquía:** Define si corresponde a una entidad superior o inferior dentro de la organización administrativa.

- **Competencia por razón de la cuantía:** Determina que una selección del órgano administrativo competente en virtud del monto que se discuta o sobre el cual versará la decisión administrativa.

## **B. Objeto o contenido**

En el análisis de los elementos fundamentales de validez del acto administrativo, el objeto, o contenido, es un componente clave, ya que refleja la decisión específica tomada por la administración pública, es decir, lo que el acto establece, reconoce, ordena, autoriza o prohíbe.

Según la doctrina, para que un acto administrativo sea válido, su objeto debe cumplir con tres características esenciales: ser posible, estar claramente determinado o ser determinable, y ser lícito. La ausencia de alguna de estas condiciones puede dar lugar a la nulidad del acto.

- **Objeto posible:** La posibilidad del objeto implica tanto la posibilidad física o fáctica como la posibilidad jurídica. No puede emitirse un acto administrativo que imponga una obligación imposible de cumplir o que disponga sobre situaciones irreales. Asimismo, el acto debe ser ejecutable en la realidad social y jurídica.
- **Objeto determinado o determinable:** El objeto del acto debe estar claramente definido, de forma que las personas a quienes va dirigido puedan conocer con certeza el contenido de la decisión administrativa. En algunos casos, se admite que el objeto sea determinable, es decir, susceptible de ser precisado sin ambigüedades.
- **Objeto lícito:** La licitud del objeto es una exigencia esencial derivada del principio de legalidad, que implica que el contenido del acto debe estar permitido por el ordenamiento jurídico. Un acto cuyo objeto contraviene la Constitución, la ley o el interés público es inválido por su contenido ilícito.

En resumen, el objeto del acto administrativo no se limita a ser una simple formalidad, sino que representa la materialización de la voluntad del Estado. Su legalidad, precisión y viabilidad aseguran que la actuación administrativa se lleve a cabo dentro del marco legal y con total respeto a los derechos de los ciudadanos.

### **C. Finalidad pública**

Uno de los elementos esenciales que debe cumplir todo acto administrativo para ser válido es que esté orientado al interés público, tal como lo exige el principio de legalidad en la actuación de la administración pública. Esta finalidad pública representa el objetivo que el legislador tuvo al conferir a la autoridad administrativa determinadas competencias. De este modo, el uso de la potestad administrativa debe estar guiado por los fines que establece el ordenamiento jurídico, y no por intereses personales, políticos o ajenos al bien común.

En este sentido, si una autoridad emite un acto utilizando correctamente sus atribuciones pero con un fin distinto al que prescribe la ley, se configura lo que en doctrina se conoce como desviación de poder, lo cual constituye una causal de nulidad del acto. La validez del acto no depende únicamente de que haya sido emitido por un órgano competente o que se cumplan formalidades, sino también de que el contenido de la decisión responda al propósito previsto legalmente.

En el ordenamiento jurídico peruano, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece de manera explícita que todo acto administrativo debe tener una “finalidad pública posible y lícita” (art. 3), lo que confirma que el contenido y la motivación del acto deben estar alineados con los principios que orientan el funcionamiento del Estado (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019).

#### **D. Motivación**

La motivación es uno de los pilares fundamentales para garantizar la validez jurídica de los actos administrativos. Se refiere a la exposición clara, razonada y suficiente de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada por la administración. Su presencia no es un mero requisito formal, sino una manifestación del principio de transparencia, legalidad y debido procedimiento.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en su artículo 3, señala que el acto administrativo será válido únicamente si está “debidamente motivado”, junto con otros requisitos como la competencia, el objeto y la finalidad pública (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019). En este sentido, la motivación se convierte en una garantía institucional para el administrado, quien tiene derecho a conocer las razones por las que la autoridad pública ha adoptado una determinada decisión que puede afectar sus derechos o intereses.

Según Peña (2020), la motivación cumple una función esencial al permitir el control jurídico del acto administrativo y asegurar que la decisión no sea arbitraria, sino resultado de un razonamiento lógico y conforme a derecho.

Desde la perspectiva doctrinal, la motivación se vincula directamente con el respeto al debido procedimiento y la posibilidad de ejercer adecuadamente el derecho a la defensa. Una motivación inexistente, insuficiente o contradictoria puede constituir un vicio que afecta la validez del acto, y en muchos casos, genera su anulabilidad o incluso nulidad si se demuestra que la falta de fundamentación vulnera derechos fundamentales.

#### **E. Procedimiento regular**

El procedimiento regular constituye uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, pues asegura que la decisión pública se adopte en el marco del debido proceso administrativo, siguiendo las formas, etapas y garantías previstas por el ordenamiento

jurídico. No se trata de una mera formalidad, sino de un componente sustancial que garantiza transparencia, legalidad y respeto a los derechos del administrado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en su artículo 3, establece que el acto administrativo es válido si ha sido emitido cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019). Este principio implica que la autoridad no puede prescindir de las etapas procesales fundamentales, como la notificación, el derecho de defensa, la producción de prueba, y la motivación, entre otras.

En definitiva, el procedimiento regular actúa como una condición estructural de la validez del acto administrativo, en tanto su incumplimiento puede generar nulidad o anulabilidad, especialmente si afecta derechos fundamentales o produce indefensión.

### 2.2.5.2. Resumen de los requisitos de validez del acto administrativo

**Tabla 2: Resumen de los requisitos de validez del acto administrativo**

<b>Requisito</b>	<b>Descripción</b>	<b>Finalidad</b>
Competencia	El acto debe ser emitido por el órgano o autoridad legalmente facultada.	Garantizar la legalidad del ejercicio de funciones públicas.
Objeto o Contenido	El contenido del acto debe ser lícito, posible y estar debidamente determinado.	Evitar decisiones con contenido ilegal, incierto o inejecutable.
Finalidad Pública	El acto debe orientarse a la satisfacción del interés público conforme a la ley.	Prevenir desviaciones de poder y uso arbitrario de la función pública.

Motivación	El acto debe estar debidamente fundamentado en hechos y normas aplicables.	Asegurar la transparencia, racionalidad y derecho de defensa.
Procedimiento Regular	Debe respetarse el procedimiento administrativo establecido por la norma.	Garantizar el debido proceso y la legitimidad del acto emitido.

### 2.2.6. Nulidad de los actos administrativos

La nulidad de un acto administrativo se presenta cuando este contiene vicios tan graves que afectan su conformidad con el ordenamiento jurídico y le impiden producir efectos válidos.

Este tipo de invalidez se configura cuando el acto contraviene principios fundamentales como la legalidad, la competencia, el procedimiento regular o la finalidad pública, lo que lo convierte en un acto sin eficacia jurídica desde su origen.

De acuerdo con Santamaría (2016), la nulidad es la consecuencia jurídica de un acto dictado con infracciones esenciales, que lo privan de toda validez, incluso si no ha sido aún impugnado o anulado formalmente.

El concepto de nulidad se diferencia de la anulabilidad. Mientras que los actos anulables pueden ser corregidos o convalidados si se subsana el defecto, los actos nulos están afectados por vicios insubsanables y no pueden generar efectos jurídicos legítimos.

García & Ramón (2013), explican que la nulidad afecta de forma directa la existencia jurídica del acto, ya que ha sido emitido sin respetar las condiciones legales mínimas exigidas por el Derecho Administrativo.

Entre las causales más reconocidas de nulidad se encuentran: la incompetencia manifiesta del órgano que dictó el acto, la ausencia absoluta del procedimiento, la existencia de un objeto imposible o ilícito, la falta de motivación, o la desviación de poder, entendida como el uso de una potestad administrativa con un fin distinto al previsto por la ley.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N.º 27444) recoge estas causales en su artículo 10, indicando que los actos administrativos serán nulos cuando se emitan con defectos que violan gravemente el marco legal, como actuar sin competencia, omitir por completo el procedimiento establecido, o emitir actos con contenido contrario al orden público (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019).

Según Peña (2020), la nulidad cumple una función correctiva y de garantía dentro del Derecho Administrativo peruano, al invalidar actos que lesionan el principio de legalidad o los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Asimismo, la legislación peruana establece que la declaración de nulidad puede realizarse de oficio o a petición de parte, sin estar sujeta a plazo cuando el vicio sea insubsanable, reforzando así el carácter absoluto de este tipo de invalidez.

Por ello, la nulidad de un acto administrativo constituye una sanción jurídica que declara la invalidez total de un acto por haber sido emitido con vicios graves que lo hacen contrario al ordenamiento jurídico. Según Morón (2008), la nulidad es un mecanismo de control interno que permite que la propia Administración Pública anule actos cuando estos han sido dictados

con infracción sustancial de normas legales, afectando derechos fundamentales o el interés público.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N.º 27444), en su artículo 10, establece que serán nulos aquellos actos administrativos que infrinjan normas legales, sean emitidos por órganos incompetentes, carezcan de motivación, contravengan el interés público o afecten gravemente los derechos fundamentales de los administrados.

Desde una perspectiva doctrinal, la nulidad no solo busca preservar la legalidad, sino también restaurar el equilibrio y confianza en la función pública, asegurando que los errores no comprometan la validez del orden administrativo Doménech (2014).

#### **2.2.6.1. Causales para la declaración de la nulidad de un Acto Administrativo**

La nulidad del acto administrativo constituye una herramienta esencial en el Derecho Administrativo que permite depurar el orden jurídico de aquellos actos emitidos por la administración pública que presentan vicios estructurales y graves infracciones legales. Para que proceda su declaración, es necesario que el acto contenga uno o más defectos que afecten elementos esenciales del mismo, lo cual lo hace ineficaz jurídicamente desde su emisión.

Según Santamaría (2016), la nulidad se aplica a aquellos actos en los que el vicio es tan grave que impide cualquier posibilidad de convalidación o subsanación, pues se ha quebrantado el núcleo del orden normativo.

En el ordenamiento jurídico peruano, estas causales están recogidas de forma expresa en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, que establece que un acto es nulo cuando ha sido emitido por una autoridad manifiestamente incompetente, cuando se ha omitido el

procedimiento, cuando el contenido es ilícito o imposible, o cuando ha habido desviación de poder, entre otros supuestos (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019).

La normativa contempla determinadas situaciones específicas que justifican la declaración de nulidad de un acto administrativo son las siguientes:

- **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**

Uno de los fundamentos centrales para declarar la nulidad de un acto administrativo es cuando su contenido vulnera abiertamente lo establecido en la Constitución, las leyes o el marco normativo reglamentario. Este tipo de vicio afecta directamente el principio de legalidad, que exige que toda actuación administrativa se base en el respeto estricto del ordenamiento jurídico vigente.

Según García & Ramón (2013), cualquier acto que contradiga frontalmente las normas constitucionales o legales debe considerarse nulo de pleno derecho, ya que rompe la coherencia del sistema jurídico y desnaturaliza la función de la Administración.

Esta causal de nulidad se presenta cuando el acto administrativo contiene disposiciones o mandatos que resultan imposibles, ilícitos o contrarios al marco normativo jerárquicamente superior, como la Constitución o las leyes ordinarias. Dicha incompatibilidad puede manifestarse en el contenido del acto, en su objeto, en la finalidad perseguida, o en la omisión de normas procedimentales esenciales.

En el ordenamiento jurídico peruano, esta causal está prevista expresamente en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, que señala que el acto administrativo será nulo cuando tenga un contenido imposible, ilícito o

contrario al ordenamiento jurídico, incluidos la Constitución y las normas legales y reglamentarias (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019).

- **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**

Dentro del Derecho Administrativo, se entiende que para que un acto administrativo sea válido, debe cumplir con una serie de requisitos esenciales, como son la competencia del órgano emisor, la finalidad pública, la motivación, el objeto lícito, y el respeto del procedimiento legalmente establecido. Cuando se presenta la ausencia o alteración sustancial de cualquiera de estos elementos, el acto se ve afectado en su validez y puede ser declarado nulo de pleno derecho.

Para García & Ramón (2013), un acto administrativo que no cumple con alguno de los requisitos esenciales deja de tener eficacia jurídica y se convierte en un acto inválido, sin necesidad de ser previamente anulado.

En el marco del ordenamiento jurídico peruano, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 reconoce en el numeral 2 del artículo 10 que la omisión total del procedimiento, la emisión por órgano manifiestamente incompetente, o el contenido ilícito o contrario al ordenamiento jurídico, son causales que conllevan la nulidad automática del acto. En consecuencia, el defecto u omisión de cualquiera de los requisitos de validez fundamentales convierte el acto en insostenible jurídicamente, a menos que el caso encaje en alguno de los supuestos de conservación previstos por la ley, como se establece en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

- **Los actos Expresos, Automáticos o Silencio Administrativo Positivo para una Nulidad**

El silencio administrativo es un mecanismo por el cual, si transcurre el plazo legal sin que la autoridad administrativa haya emitido ni comunicado la resolución correspondiente dentro de un procedimiento sujeto a esta figura, se genera un efecto jurídico específico, en los términos previstos por el artículo 33-A.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Este efecto puede ser positivo o negativo, dependiendo del tipo de procedimiento y de lo que la norma establezca expresamente.

En los procedimientos administrativos en los que rige el silencio administrativo positivo, si la entidad no ha emitido ni notificado una decisión dentro del plazo legal correspondiente, se presume que la solicitud del administrado ha sido aceptada de forma favorable. En este caso, no es necesario que el órgano administrativo expida una resolución formal para que el administrado pueda ejercer los derechos reconocidos como consecuencia de dicha aprobación tácita. La responsabilidad de exigir algún pronunciamiento o constancia recae en el funcionario o servidor público que así lo requiera, no en el solicitante.

Por su parte, el artículo 31.1 de la Ley dispone que, en los procedimientos sujetos a aprobación automática, la solicitud se entiende aprobada desde el momento en que es presentada ante la autoridad competente, siempre que el administrado haya cumplido con todos los requisitos y haya entregado la documentación completa exigida en el TUPA correspondiente.

En conclusión, los supuestos mencionados responden a la intención del legislador de agilizar los trámites administrativos y promover una mayor eficiencia en la gestión pública, especialmente en materia económica y comercial. Estos mecanismos

permiten que la administración concentre sus recursos en los asuntos que considere prioritarios. No obstante, la propia normativa establece la obligación de realizar una fiscalización posterior en los procedimientos en los que operan el silencio administrativo positivo o la aprobación automática, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y proteger el interés público.

- **Los Actos Administrativos que sean componentes o seguidos de una infracción penal.**

El acto administrativo puede ser declarado nulo de pleno derecho cuando se encuentra vinculado a hechos constitutivos de delito, ya sea porque es resultado directo de una conducta delictiva, o porque se ha emitido mediante la comisión de acciones ilícitas penales, como el fraude, la falsedad documental, el cohecho u otros delitos contra la administración pública.

La nulidad de estos actos no se deriva únicamente de un vicio administrativo, sino de una infracción penal previa o concurrente, que compromete la validez y legitimidad del acto. En este sentido, el Derecho Administrativo y el Derecho Penal se interrelacionan, reconociendo que no pueden producir efectos válidos los actos generados como consecuencia de un hecho delictivo.

Santamaría (2016), afirma que la existencia de un acto administrativo relacionado con un delito evidencia la ruptura absoluta del orden jurídico, por lo que no solo es inválido, sino que puede acarrear responsabilidad funcional y penal para sus autores.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en su artículo 10.4, reconoce expresamente la nulidad de los actos administrativos vinculados con la comisión de

delitos, señalando que aquellos actos emitidos como consecuencia de una infracción penal declarada por autoridad competente carecen de efectos jurídicos y deben ser retirados del ordenamiento (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, 2019).

## **2.2.7. Tipos de Nulidad: de Oficio, o de un Recurso Impugnatorio**

### **a) Nulidad Declarada de oficio**

La nulidad declarada de oficio se refiere a la capacidad de la Administración Pública para anular un acto administrativo sin necesidad de que sea impugnado por un administrado o por un tercero interesado. Esto ocurre cuando se detecta que dicho acto presenta vicios graves o esenciales que afectan su validez, y la Administración tiene el deber de corregirlo para preservar la legalidad y el orden jurídico. Este tipo de nulidad responde al principio de legalidad en el cual la Administración debe actuar dentro de los márgenes establecidos por el ordenamiento jurídico, corrigiendo sus propios errores sin que sea necesaria una intervención externa.

La facultad de declarar la nulidad de oficio se justifica porque la Administración no puede beneficiarse ni permitir los efectos de actos que sean manifiestamente ilegales, pues ello afectaría la integridad del sistema jurídico. Es, en este sentido, una acción correctiva que garantiza que los actos administrativos sean conformes a la normativa vigente y que no causen perjuicios ni alteren el orden público.

Tal como se ha indicado previamente, la nulidad de un acto administrativo también puede ser declarada por iniciativa de la propia autoridad, es decir, de oficio, cuando esta, en cumplimiento del principio de legalidad y con

el objetivo de salvaguardar el interés público, detecta que ha emitido un acto con vicios tan graves que no es posible mantenerlo dentro del ordenamiento jurídico. En tales circunstancias, la administración tiene la obligación de revocar dicho acto. Esta situación se encuentra contemplada en el artículo 202.1 de la Ley N.º 27444, el cual establece que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada de oficio en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10, incluso si el acto ha adquirido firmeza, siempre que afecte el interés general o vulnere derechos fundamentales.

También el TUO de la Ley 27444 señala en su art. 213 los siguientes requisitos para la declaración de nulidad de oficio:

#### Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el

vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

**b) Nulidad declarada como consecuencia de la presentación de un recurso impugnatorio**

La nulidad por recurso impugnatorio se configura cuando un administrado, al considerar que un acto administrativo ha sido emitido con vicios de legalidad o afectando sus derechos, interpone un recurso administrativo como reconsideración, apelación o revisión con el fin de que la autoridad revise la legalidad del acto emitido. A diferencia de la nulidad de oficio, esta modalidad tiene origen en la iniciativa de una de las partes y es parte de los mecanismos de control interno dentro del procedimiento administrativo.

Este mecanismo responde al principio del control por iniciativa de parte, en el que la persona afectada activa el sistema de revisión administrativa para que se evalúe la validez del acto. La interposición de recursos administrativos, como la reconsideración, apelación o revisión, está reconocida en la Ley N.º 27444, y permite, entre otras cosas, solicitar la nulidad del acto cuando incurre en causales graves como las contempladas en el artículo 10 de dicha ley.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- a) Derecho administrativo:** Es la rama del Derecho público que regula la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública, así como las relaciones jurídicas entre esta y los administrados. Comprende el conjunto de normas que rigen los actos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Estado en el ejercicio de la función administrativa.
- b) Administración pública:** Es el conjunto de órganos, entidades y funcionarios que integran el aparato estatal, encargados de ejecutar las políticas públicas, prestar servicios a la ciudadanía y gestionar los intereses generales, conforme a los

principios de legalidad, eficiencia y transparencia. Su accionar está sujeto al control jurídico-administrativo.

- c) **Acto administrativo:** Es toda declaración unilateral de voluntad efectuada por una entidad de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa, destinada a producir efectos jurídicos individuales y concretos, en el marco del ordenamiento jurídico. Puede consistir en decisiones, autorizaciones, resoluciones, entre otros.
- d) **Nulidad de acto administrativo:** Es la figura jurídica mediante la cual se deja sin efecto un acto administrativo por contravenir el ordenamiento jurídico en aspectos sustanciales. Se configura cuando el acto incurre en vicios graves, como falta de competencia, omisión de motivación o violación de derechos fundamentales, siendo declarado nulo de pleno derecho conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444.
- e) **Nulidad de Oficio:** Es la potestad que tiene la administración pública para dejar sin efecto, por sí misma y sin requerimiento de parte, aquellos actos administrativos que presentan defectos graves e insubsanables.
- f) **Resolución Administrativa:** Es el acto administrativo emitido por una entidad pública dentro de un procedimiento administrativo, que resuelve una situación jurídica concreta. Su emisión debe respetar los principios establecidos en la Ley N.º 27444, como la legalidad, motivación y debido procedimiento.

## CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

#### 3.1.1. Hipótesis principal.

El porcentaje contravención de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.

#### 3.1.2. Hipótesis específicas

El porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.

El porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la constitución y a los reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.

### 3.2. VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL:

#### 3.2.1. Variable independiente.

**Tabla 3: Variable independiente**

Variable independiente.	Dimensiones.	Indicadores.
Nulidad de oficio	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fundamento legal</li><li>• Competencia administrativa</li><li>• Principios</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley N° 27444</li><li>• Resoluciones anuladas por órgano competente</li><li>• Principio de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, responsabilidad y</li></ul>

	administrativos	acceso permanente
--	-----------------	-------------------

### 3.2.2. Variable dependiente.

**Tabla 4: Variable dependiente**

<b>Variable dependiente.</b>	<b>Dimensiones.</b>	<b>Indicadores.</b>
Resoluciones administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resultado del acto administrativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• % de resoluciones anuladas por ilegalidad</li> </ul>

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.1.1. Tipo de Investigación**

Básica, cuando su objetivo central es producir conocimiento teórico y analizar fenómenos, sin tener como fin inmediato una aplicación práctica o concreta. Su intención no es dar solución a un problema específico, sino enriquecer el conocimiento científico en una determinada área del saber.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

Descriptivo, porque identifica y describe cómo se ha desarrollado la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas del año 2020.

### **4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.2.1. Método de investigación**

El método de investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto), ya que se buscará tanto describir y analizar normativamente las figuras de nulidad de oficio desde el derecho administrativo, como recolectar datos empíricos sobre el nivel de conocimiento que tienen los funcionarios y ciudadanos.

#### **4.2.2. Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo:

- No experimental: debido a que no se interviene ni se modifican variables, sino que se examina el fenómeno en su estado natural, tal como se presenta en su propio contexto.

- Transversal: porque la recolección de datos se realizará en un único momento específico (el año 2020) para analizar las resoluciones administrativas recaídas en nulidad.
- Retrospectivo: Es retrospectivo porque se centra en el análisis de datos que ocurrieron en el pasado. La recolección de datos se basa en registros previos (Resoluciones Administrativas), sin participación o intervención del investigador en el momento de la generación de esos datos. La evidencia empírica se centrará en una realidad pasada.

### **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **4.3.1. Población**

La población de estudio se encuentra conformada por 24 actos resolutivos que pertenecen a Resoluciones de Nulidad de Oficio emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.

#### **4.3.2. Muestra**

Se ha determinado trabajar con 16 actos resolutivos, seleccionados de dicha población para el análisis correspondiente.

### **4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **4.4.1. Técnicas**

Para Arias (2012), las técnicas de investigación son los métodos prácticos y operativos que emplea el investigador para obtener, organizar y examinar la información requerida, conforme al enfoque y estructura metodológica del estudio.

Asimismo, se empleó una técnica específica para llevar a cabo el desarrollo de la investigación con enfoque cuantitativo.

- **Revisión documental:** Análisis de resoluciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, normativa legal y doctrina jurídica.
- **Encuesta:** A servidores civiles para recoger su percepción sobre la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas.
- **Análisis estadístico:** Uso de programas como Python y Exel para analizar datos numéricos relacionados con las resoluciones declarados nulos de oficio.

#### **4.4.2. Instrumento**

En la investigación cuantitativa se utilizó el cuestionario como instrumento de medición, con el propósito de recopilar y estructurar la información relacionada con las variables del estudio.

## CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. ANÁLISIS DE DATOS

**Tabla 5: Expedientes**

N°	Organ.	N.º Res.	Asunto	Ley cuestionada	Pronunciamiento de la MPH
1	Resolución de Alcaldía	042	Nulidad de oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 532-2019-MPH/OAF-URRHH
2	Resolución de Alcaldía	058	Nulidad de oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 175-2018-MPH/GM
3	Resolución de Gerencia Municipal	156	Nulidad de oficio	Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	NULIDAD DE OFICIO del Informe de Precalificación N° 40-2019- MPJH/GM-OAF-URRHH y Carta Múltiple N° 001-2019-MPH/CU-12
4	Resolución de Gerencia Municipal	163	Nulidad de oficio	Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	NULIDAD DE OFICIO de la Carta Múltiple N° 001-2019-MPH/12 del expediente administrativo disciplinario N° 54-2018-MPH/ST
5	Resolución de Gerencia de	026	Nulidad de Oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO el Certificado de Posesión N° 67-2018-MPH.GDT/SGCUyL de fecha 22 de agosto del 2018, otorgado a

N°	Organ.	N.º Res.	Asunto	Ley cuestionada	Pronunciamiento de la MPH
	Desarrollo Territorial				favor de doña NORMA ROJAS INGA del predio ubicado en el Jr. Nery García Zarate,
6	Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial	95	Nulidad de Oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Sanción N° 199-2016-MPH-GDT-SGCUyL
7	Resolución de Alcaldía	154	Nulidad de Oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 078-20 19-MPH/ 12
8	Resolución de Alcaldía	216	Nulidad de Oficio	Decreto Supremo No. 003-2018-TR	NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2020-MPH/GM
9	Resolución de Alcaldía	242	Nulidad de Oficio	Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de COMPRE-SM-3-2020-MPH-OEC- 1, adquisición de materiales para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES, VÍAS DE TRANSPORTE VEHICULAR Y PEATONAL EN EL

N°	Organ.	N.º Res.	Asunto	Ley cuestionada	Pronunciamiento de la MPH
					DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO”
10	Resolución de Alcaldía	248	Nulidad de Oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 339--2019-MPH/A
11	Resolución de Alcaldía	250	Nulidad de Oficio	Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-6-2020-MPH-OEC- 1, ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE LOMO DESMENUZADO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL X 425 GR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO
12	Resolución de Alcaldía	251	Nulidad de Oficio	Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-4 2020-MPH-OEC- 1, ADQUISICIÓN DE KITS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA COMEDORES REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y NUTRICIÓN DE LA

N°	Organ.	N.º Res.	Asunto	Ley cuestionada	Pronunciamiento de la MPH
					MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
13	Resolución de Alcaldía	253	Nulidad de Oficio	Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2020-MPH-OEC-1, adquisición de camioneta de 4x4 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO POR LA SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADO Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA"
14	Resolución de Alcaldía	258	Nulidad de Oficio	Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de SIE·SIE-8-2020-MPH-OEC-1, adquisición de cemento para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE TRANSITABILIDAD VEHICU Y PEATONAL EN EL JR. MARTE, PRIMAVERA, LOS ANGELES, PROGRESO, LUNA, PSJE. LAS ESTRELLAS, EL SOL, VENUS Y ASTEROIDES DEL SECTOR SAN JOSE,

N°	Organ.	N.º Res.	Asunto	Ley cuestionada	Pronunciamiento de la MPH
					BARRIO SANTA NA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA",
15	Resolución de Alcaldía	416	Nulidad de Oficio	Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM	NULIDAD DE OFICIO de las Cartas N°: 014-2019-MPH, 015-2019-MPH, 016-2019-MPH, 017-2019-MPH, 018-2019-MPH, 019-2019-MPH y 020-2019-MPH, del Expediente N° 56-2018-MPH/ST.
16	Resolución de Gerencia de Servicios Municipales	247	Nulidad de Oficio	TUO de la Ley N° 274444	NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 01-2019-MPH/UFyC; Resolución de Medida Cautelar- Resolución N° 02-2019-MPH/UFyC.; Informe Final de Instrucción.

**Tabla 6:Hechos**

## Hechos

N.º	Resol.	Descripción de los hechos
1	042	<p>Que, a través del expediente con Registro N.º 23442, fechado el 17 de septiembre de 2019, el servidor Luis Aroní Mendivil presentó un recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N.º 532-2019-MPH/OAF-URRHH, emitida el 4 de septiembre de 2019, solicitando que dicho recurso sea declarado fundado, que se deje sin efecto la sanción impuesta y que se le absuelva de todos los cargos que se le atribuyen.</p> <p>Que, conforme a la revisión realizada, el Director de Asesoría Jurídica señala que, mediante la Resolución Jefatural N.º 532-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 4 de septiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Aroní Mendivil, en contra de la Resolución Jefatural N.º 427-2019-MPH/OAF-URRHH, emitida el 15 de julio de 2019. Ello, en razón de que el solicitante no cumplió con presentar una prueba nueva, requisito esencial para la admisión del recurso de reconsideración.</p>
2	058	<p>Que, según la Opinión Legal N.º 12-2020-MPH/16, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, mediante el Informe N.º 60-2019-MPH/12 (Exp. N.º 09-A-2018-MPH/ST), con fecha 18 de diciembre de 2019, la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, abogada Rosa Elvira Alarcón Quispe, luego de revisar y analizar el expediente N.º 09-A-2018-MPH/ST, solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso, argumentando la existencia de vicios en el informe de precalificación que dio inicio al procedimiento disciplinario.</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>En ese sentido, se expone que el 17 de diciembre de 2018, el entonces Secretario Técnico del PAD, abogado Jhonny Prado Calle, emitió el Informe de Precalificación N.º 088-2018-MPH/GM-OAFURRHH-ST, referido al mismo expediente, respecto a presuntas faltas atribuidas al señor Adolfo Bonilla Jeri, quien se desempeñaba como Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga en el año 2017. En dicho informe, específicamente en el punto VII, se designó como órgano instructor a la Gerencia Municipal, cuando en realidad, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil – Ley N.º 30057, el órgano instructor competente debió ser el Gerente de Desarrollo Territorial, en tanto jefe inmediato del servidor investigado.</p> <p>Este error en la determinación del órgano competente constituye una causal de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>
3	156	<p>Que, del análisis realizado, se advierte que mediante la Carta Múltiple N.º 001-2019-MPH/UC-12 (Exp. N.º 39-2018-MPH/ST) se comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Edgar Gargurevich Saavedra (Subgerente de Estudio y Proyecto), Carlos Díaz Aroni (Jefe de la Unidad de Abastecimiento) y Teresa Jhadira Tineo Pozo (Subgerente de Obras). En dicho documento se identifica a Edgar Gargurevich Saavedra como Subgerente de Estudio y Proyecto para el periodo 2018; sin embargo, al revisar el organigrama institucional correspondiente a ese año, no se registra la existencia de dicha subgerencia.</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>Asimismo, según lo establecido en las Resoluciones de Alcaldía N.º 001-2017-MPH/A (de fecha 2 de enero de 2017) y N.º 001-2018-MPH/A (de fecha 3 de enero de 2018), el Arq. Edgar Gargurevich Saavedra fue designado como Subgerente de Estudios, Gestión de Inversiones y CTI. Por lo tanto, los hechos imputados se atribuyen a una oficina que no existía formalmente, lo que constituye una causal de nulidad conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>
		<p>Que, a través de la Carta Múltiple N.º 001-2019-MPH/12, de fecha 14 de mayo de 2019, suscrita por la Lic. Marilú Obregón Quispe, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores René Pizarra Alfaro, María Luisa Campos Gutiérrez y Carlos Díaz Aroni, conforme a las recomendaciones del Informe de Precalificación N.º 49-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST, por presuntas faltas de naturaleza disciplinaria.</p>
4	163	<p>Que, en respuesta a dicha comunicación, la señora María Luisa Campos Gutiérrez presentó su descargo mediante escrito registrado con el N.º 939 el 3 de junio de 2019, a diferencia de los señores René Pizarra Alfaro y Carlos Díaz Aroni, quienes no formularon respuesta.</p> <p>Que, posteriormente, el Informe N.º 037-2020-MPH, de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, concluye que, tras la evaluación realizada, corresponde declarar la nulidad de oficio de la mencionada Carta Múltiple N.º 001-2019-MPH/12 y</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		retrotraer el procedimiento hasta antes de su emisión, a fin de corregir los vicios detectados en el inicio del proceso sancionador.
5	026	<p>a) Se ha identificado como materia de nulidad el Certificado de Posesión N.º 67-2018-MPH.GDT/SGCUyL, emitido el 22 de agosto de 2018 a favor de la señora Norma Rojas Inga, respecto a un predio ubicado en el Jr. Nery García Zárate (sin dirección específica), con una extensión de 482.00 m<sup>2</sup>. En dicho certificado se señala, además, que es válido para trámites ante una entidad bancaria con fines de préstamo.</p> <p>b) Al revisar los actuados y la documentación presentada en copia simple, se verifica que el predio en cuestión se encuentra registrado a nombre de la señora Carmen Mariela Espinoza Durand, según consta en la Partida Registral N.º 110000173.</p> <p>c) Asimismo, los antecedentes indican que, el 6 de junio de 2018, la señora Carmen Espinoza Durand interpuso una demanda de desalojo por ocupación precaria contra el señor Máximo Pillaca Martínez, la cual fue admitida mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018, en el Expediente N.º 00655-2018-0-0501-JR-CI-02. Posteriormente, mediante Resolución N.º 07 del 1 de abril de 2019, se incorporó al proceso como litisconsorte a la señora Norma Rojas Inga, por haber asumido la posesión del inmueble a través de don Máximo Pillaca Martínez.</p> <p>d) En su descargo, la señora Norma Rojas Inga manifiesta que también se encuentra en trámite un proceso judicial de nulidad del acto jurídico relacionado con la compraventa del inmueble, el cual se viene tramitando ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, bajo el Expediente N.º 977-2019, y que ya estaría listo para sentencia.</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
6	095	Que, mediante el Informe N.º 014-2019-MPH-32-36/CPG, emitido el 17 de abril de 2019, se informa que se ha localizado la Licencia de Edificación N.º 279-2018-MPH-GDT-SGCUyL, otorgada a nombre del señor Anderson Efraín Taípe Pérez, correspondiente al predio ubicado en el Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara ENACE, Mz. J, Lote 17. No obstante, al revisar la Notificación de Sanción y el Acta de Fiscalización emitidas, se han identificado errores en la consignación de los apellidos del administrado. Asimismo, en la Resolución respectiva se consignó erróneamente como dirección el AA.HH. 11 de Junio, Mz. M, Lote 06.
7	154	Que, mediante Carta N.º 078-2019-MPH/12, de fecha 28 de octubre de 2019, el Gerente Municipal, en respuesta a la solicitud de trámite administrativo para la visación de planos y memoria descriptiva presentada por el señor Víctor Tineo Badajos, en calidad de representante de la Asociación de Comerciantes de Bases del Mercado 12 de Abril (ASCOBAME), concluye lo siguiente: el área técnica de la Subgerencia de Patrimonio Histórico de la Gerencia de Desarrollo Territorial se abstiene de realizar la visación solicitada, debido a que el predio en cuestión se encuentra inmerso en un proceso judicial. Por lo tanto, se indica que la controversia debe resolverse previamente en sede judicial, y en consecuencia, se procede a la devolución de la documentación presentada.
8	216	Que, mediante el Informe N.º 120-2020-MPH/24.27, de fecha 2 de marzo de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que, a través del Oficio N.º 099-2020-MPH-OCI, el Jefe del Órgano de Control Interno comunica la existencia de situaciones adversas detectadas durante el desarrollo de la Convocatoria CAS N.º 001-2020-MPH/CES. Estas observaciones afectan la continuidad del proceso, sus

## Hechos

N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>resultados y el cumplimiento de sus objetivos, específicamente por la omisión de aplicar el Decreto Supremo N.º 003-2018-TR, que obliga a las entidades públicas a registrar sus ofertas laborales en el sistema informático de SERVIR.</p> <p>En atención a estas observaciones, y siguiendo las recomendaciones del Órgano de Control Interno, se plantea como medida urgente declarar la nulidad del proceso CAS y retrotraerlo a su etapa inicial, considerando válidas las postulaciones ya recibidas.</p> <p>Asimismo, mediante el Informe N.º 083-2020-MPH-A/12, de fecha 10 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 066-2020-MPH/GM, del 2 de marzo de 2020, que inicialmente dispuso la nulidad del proceso CAS N.º 001-2020-MPH/CES. Esta solicitud se sustenta en que la Gerencia Municipal carece de competencia para declarar dicha nulidad, dado que, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 026-2020-MPH/A del 16 de enero de 2020, ostenta la condición de Presidente de la Comisión de Evaluación y Selección de Personal CAS 2020, no de autoridad resolutoria.</p>
9	242	<p>Que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 200-2020-MPH/A, de fecha 1 de julio de 2020, se designó a la economista Mercedes María Ávila Ramírez como Jefa de la Unidad de Abastecimiento. No obstante, el 2 de julio de 2020, el señor Juan José Pradera Quispe, quien ocupaba anteriormente dicho cargo, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro a favor del proveedor Multiservicios e Inversiones Ferliam S.A.C., por un monto de S/</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>38,850.00, en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-3-2020-MPH-OEC-1, correspondiente a la adquisición de materiales para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, VÍAS DE TRANSPORTE VEHICULAR Y PEATONAL EN EL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO".</p> <p>Dicha actuación no le correspondía, dado que ya había sido reemplazado formalmente en el cargo.</p>
10	248	<p>Que, mediante el escrito registrado con el N.º 001485, de fecha 18 de enero de 2019, se interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.º 481-2018-MPH/GT. No obstante, al examinar la Resolución de Alcaldía N.º 334-2019-MPH/A, de fecha 6 de mayo de 2019, se advierte que esta hace referencia, tanto en su parte de vistos como en el tercer considerando, a la Resolución Gerencial N.º 481-2018-MPH/45.47, del 6 de noviembre de 2018. Además, en su primer artículo, dicha resolución declara fundado un recurso de apelación contra la Resolución N.º 481-2018-MPH/45.47, también fechada el 18 de enero de 2019.</p> <p>De esta manera, se evidencia que las resoluciones mencionadas en la Resolución de Alcaldía N.º 334-2019-MPH/A no corresponden a la resolución apelada mediante el escrito con Registro N.º 001485, ya que los códigos y fechas no coinciden. En particular, el código 45.47 identifica resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico, mientras que la resolución cuestionada (N.º 481-2018-MPH/GT) pertenece a una unidad distinta.</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>Por tanto, se concluye que la Resolución de Alcaldía N.º 334-2019-MPH/A declaró la nulidad de una resolución distinta específicamente, una emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y no de la Resolución de Gerencia N.º 481-2018-MPH/GT, que fue objeto del recurso de apelación presentado</p>
11	250	<p>Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 200-2020-MPH/A, de fecha 1 de julio de 2020, se designó a la economista Mercedes María Ávila Ramírez como Jefa de la Unidad de Abastecimiento.</p> <p>Que, el 6 de julio de 2020, el operador del SEACE llevó a cabo la convocatoria del proceso correspondiente, sin contar con el conocimiento ni la autorización de la nueva Jefatura de la Unidad de Abastecimiento. Como parte de dicho proceso, se programó la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones (vía electrónica) para los días 7 y 8 de julio de 2020, en la cual tres participantes registraron sus consultas y observaciones.</p> <p>Que, para el 10 de julio de 2020, estaba prevista la etapa de "Integración de Bases"; sin embargo, esta no se concluyó ni se integraron las bases administrativas, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento a la fase de Absolución de Consultas y Observaciones.</p>
12	251	<p>Que, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 200-2020-MPH/A, emitida el 1 de julio de 2020, se nombró a la economista Mercedes María Ávila Ramírez como Jefa de la Unidad de Abastecimiento. No obstante, el 2 de julio de 2020, el señor Juan José Pradera Quispe, exjefe de dicha unidad, gestionó la aprobación del Expediente</p>

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		de Contratación del proceso de selección AS-SM-4-2020-MPH-OEC-1, correspondiente a la adquisición de kits de higiene y limpieza requeridos por la Subgerencia de Programas Alimentarios y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pese a que ya no le competía realizar la aprobación del expediente.
13	253	<p>Que, el 15 de junio de 2020, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-3-2020-MPH-OEC, correspondiente a la adquisición de una camioneta 4x4 para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO POR LA SUBGERENCIA DE COMERCIO, MERCADO Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA”, resultando ganador el postor Automotriz Huamanga E.I.R.L.</p> <p>Que, el 30 de junio de 2020, se elaboró el Contrato N.º 504-2019-MPH/GM y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas para su firma. Sin embargo, mediante Memorando N.º 082-2020-MPH-A/24, de fecha 2 de julio de 2020, dicha oficina devolvió el expediente solicitando la resolución que autorice la adquisición de la camioneta 4x4, la cual no fue incorporada en la documentación del expediente de contratación.</p>
14	258	Que, a través del Informe N.º 338-2020-MPH/24.28, con fecha 12 de agosto de 2020, la economista Mercedes María Ávila Ramírez, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Directora de Administración y Finanzas la anulación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-8-2020-

Hechos		
N.º	Resol.	Descripción de los hechos
		<p>MPH-OEC-1, correspondiente a la adquisición de cemento para el proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. MARTE, PRIMAVERA, LOS ÁNGELES, PROGRESO, LUNA, PASAJE LAS ESTRELLAS, EL SOL, VENUS Y ASTEROIDES DEL SECTOR SAN JOSÉ, BARRIO SANTA ANA, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA”, debido a una inconsistencia registrada en el sistema SEACE.</p>
15	416	<p>Que, en el presente caso, se advierte que las Cartas N.º 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020-2019-MPH (Exp. N.º 56-2018-MPH/ST), emitidas el 21 de mayo de 2019 para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N.º 30057. Dichas comunicaciones se limitan a complementar la información contenida en la precalificación N.º 50-2019-MPH/GM (Exp. N.º 56-2018-MPH/ST), sin cumplir con los elementos formales exigidos. En tal sentido, el acto de instauración del procedimiento se encuentra viciado de nulidad.</p>
16	247	<p>Que, el Informe Final de Instrucción fue notificado al presunto infractor el 7 de febrero de 2020 por el notificador de la Gerencia de Desarrollo Económico, en su calidad de órgano sancionador. Sin embargo, se advirtió una inconsistencia en la dirección consignada en los documentos referidos en los numerales 7 y 8 del presente, ya que dicha dirección no corresponde al establecimiento involucrado, sino que en ese lugar funciona una bodega</p>

## Hechos

N.º Resol.

Descripción de los hechos

Ante esta discrepancia, se emitió el Acta de Constatación N.º 001-2020-MPH/UFyC. En dicho documento se deja constancia de que el local está siendo operado por la administrada Rayda Huamán Pérez, quien se dedica al giro de embarque y desembarque de pasajeros. La administrada manifestó no conocer al Sr. Nilson Souza Acho, y se verificó que la dirección inicialmente consignada era incorrecta, siendo la ubicación correcta la intersección de Jr. Unión N.º 106 con Jr. Los Andes N.º 117. Asimismo, se le recomendó gestionar su licencia de funcionamiento en el más breve plazo.

En este contexto, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, como órgano sancionador del procedimiento administrativo sancionador, evaluar los actos realizados por el órgano instructor, así como los descargos que haya presentado el administrado.

En virtud de ello, se debe determinar si corresponde imponer una sanción administrativa, archivar el procedimiento o declarar la nulidad de lo actuado. Además, al no haber sido debidamente notificado, el administrado no tuvo conocimiento real del acto, lo que le generó una situación de indefensión y constituyó una vulneración a su derecho al debido procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 7: Parte Normativa**

Parte normativa		
N.º	Resol.	Legislación
1	042	<i>De la Constitución Política del Perú:</i> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <i>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972:</i> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015. <i>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</i> Artículo 10.- Causales de nulidad, Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos - 5. Procedimiento regular; Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad – numeral 11.2. Artículo 213.- Nulidad de oficio – numeral 213.3.
2	058	<i>De la Constitución Política del Perú:</i> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <i>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972:</i> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015. <i>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</i> Artículo 10.- Causales de nulidad; Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 y 11.3; Artículo 213.- Nulidad de oficio – numeral 213.3. Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad - numeral 12.1. <i>Ley del Servicio Civil, Ley 30057:</i> Artículo 92. Autoridades, Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario numeral 93.1
3	156	<i>De la Constitución Política del Perú:</i> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <i>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.</i> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <i>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo</i>

**Parte normativa**

N.º	Resol.	Legislación
		<u>General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 10.- Causales de nulidad. <u>Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-</u> "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la <u>Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil</u> ", aprobada por la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-201 5-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
4	163	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil,</u> artículo 85 inciso d). Aprueban <u>Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:</u> Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815; <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444;</u> Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815.
5	026	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 213.- Nulidad de oficio; Artículo 10.- Causales de nulidad; Artículo IV numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental; Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional.
6	095	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades,</u>

**Parte normativa**

N.º	Resol.	Legislación
		<u>Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa; Artículo 213.- Nulidad de oficio; Artículo 10.- Causales de nulidad;
7	154	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.2. Principio del debido procedimiento; Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos 4. Motivación; Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
8	216	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 213.- Nulidad de oficio,
9	242	<u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:</u> Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

**Parte normativa**

N.º	Resol.	Legislación
10	248	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.2. Principio del debido procedimiento; Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, 2. Objeto o contenido, 4. Motivación; Artículo 213.- Nulidad de oficio.</p>
11	250	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:</u> Artículo 44.- Declaratoria de nulidad, 44.1., Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, establece en el artículo 72º: 72. 7.</p>
12	251	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:</u> Artículo 44.- Declaratoria de nulidad, 44.1., Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, establece en el artículo 72º: 72. 7.</p>

**Parte normativa**

N.º	Resol.	Legislación
13	253	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:</u> Artículo 44.- Declaratoria de nulidad, 44.1.</p>
14	258	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:</u> Artículo 44.- Declaratoria de nulidad, 44.1. <u>Directiva N° 003-2020-OSCE/ CD, DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE:</u> Numeral 7.2 <i>La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.</i></p>
15	416	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 10.- Causales de nulidad, Artículo 3.- Requisitos de validez</p>

## Parte normativa

N.º Resol.	Legislación
	<p>de los actos administrativos, Artículo 4.- Forma de los actos administrativos. <u>Reglamento General de la Ley N° 00057, Ley del Servicio Civil:</u> Artículo 107.- Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. <u>Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC</u> en su artículo 13° numeral 13 .2 tercer párrafo prescribe: "si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor".</p>
16 247	<p><u>De la Constitución Política del Perú:</u> Artículo 194.- Autonomía de las municipalidades provinciales y distritales. <u>De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:</u> Artículo II de su Título Preliminar. - Autonomía de los gobiernos locales. <u>Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, (ROF - 2019):</u> artículo 183°. <u>Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A:</u> artículo 10°. <u>Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:</u> Artículo 10.- Causales de nulidad, Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, Artículo 213.- Nulidad de oficio, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.2. Principio del debido procedimiento, Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador.</p>
Fuente: Elaboración propia	

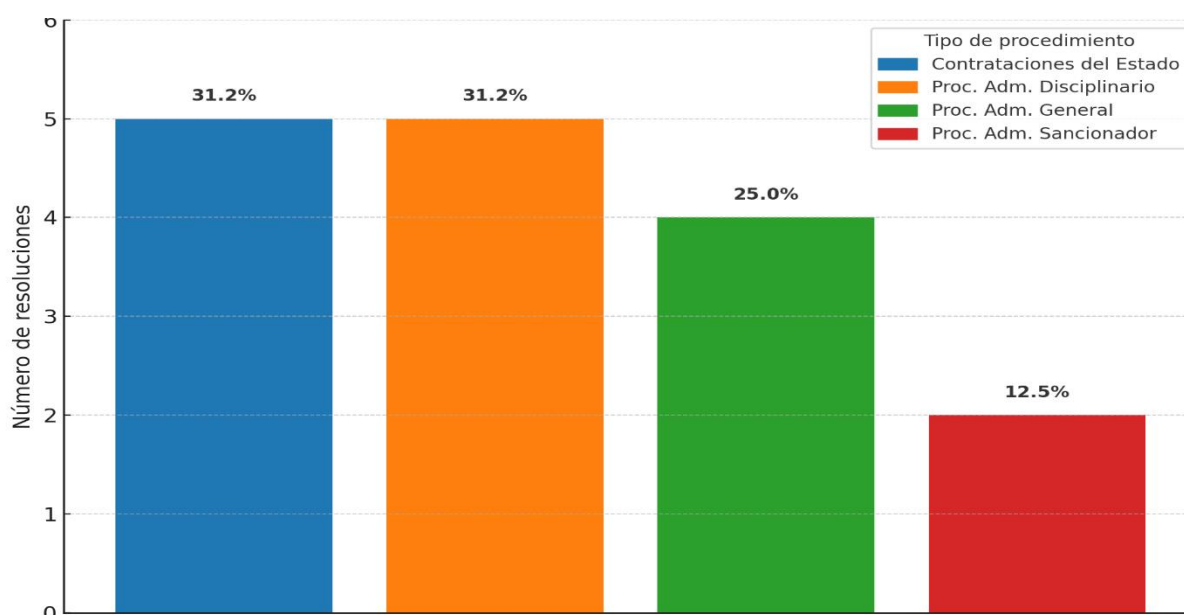
**Tabla 8: Medios Probatorios**

<b>Medios probatorios</b>			
<b>N.º</b>	<b>Resolución</b>	<b>Siglas</b>	<b>Documentos</b>
1	042-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
2	058-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
3	156-2020	MPH/GM	Resolución de Gerencia Municipal
4	163-2020	MPH/GM	Resolución de Gerencia Municipal
5	26-2020	MPH/GDT	Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial
6	95-2020	MPH/GDT	Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial
7	154-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
8	216-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
9	242-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
10	248-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
11	250-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
12	251-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
13	253-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
14	258-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía
15	416-2020	MPH/A.	Resolución de Alcaldía

Medios probatorios			
N.º	Resolución	Siglas	Documentos
16	247-2020	MPH/45	Resolución de Gerencia de Servicios Municipales

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1: Materias**

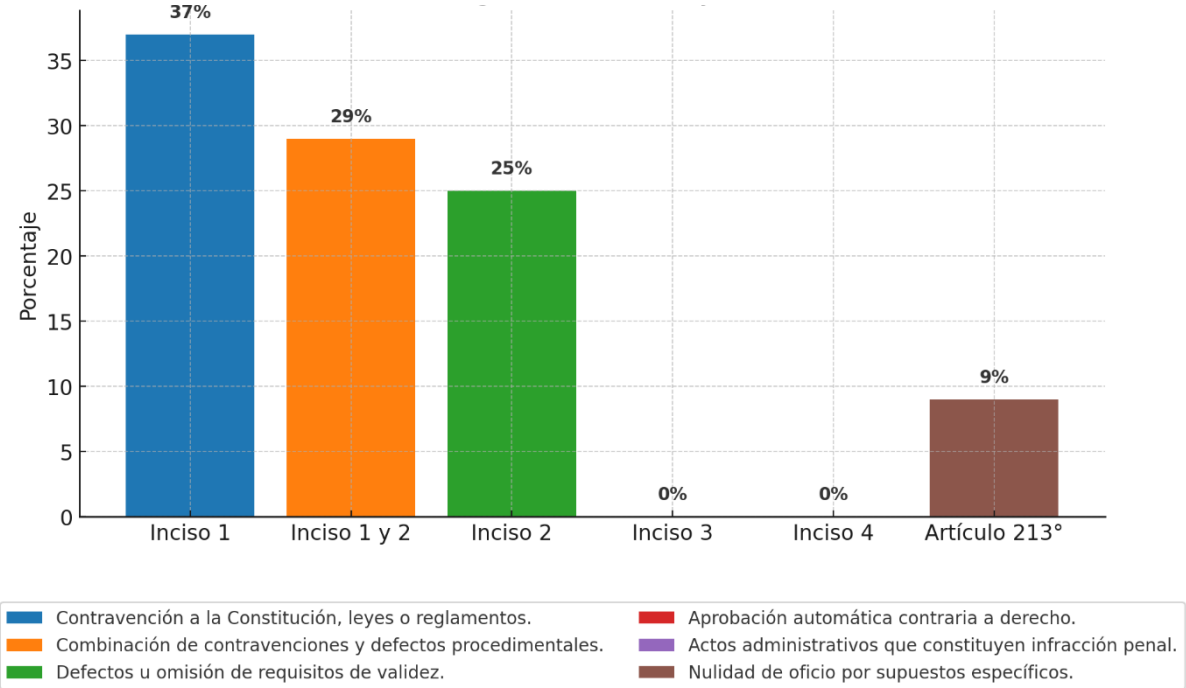


Elaboración Propia

La Figura 1 muestra que las nulidades de oficio se presentan con mayor frecuencia en los procedimientos vinculados a Contrataciones del Estado y Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cada uno con un 31.2 %. Este hallazgo sugiere que la administración municipal identifica con mayor frecuencia vicios sustanciales en actos relacionados con la gestión de recursos públicos y el régimen disciplinario del personal, ámbitos que demandan un alto grado de legalidad, transparencia y cumplimiento normativo. En tercer lugar se ubican los Procedimientos Administrativos Generales con un 25 %, lo que indica que, si bien son procesos

más amplios y variados, también presentan riesgos de contravención normativa. Finalmente, los Procedimientos Administrativos Sancionadores representan solo el 12.5 % de las anulaciones, lo que podría reflejar una menor cantidad de actos emitidos en este rubro o un mayor cuidado en su elaboración, dada la gravedad de sus consecuencias. En conjunto, esta distribución evidencia que la nulidad de oficio se aplica mayormente en áreas sensibles de la gestión pública y que su uso responde a la necesidad de corregir actos que afectan directamente la legalidad y la función pública.

**Figura 2: Causales de Nulidad**

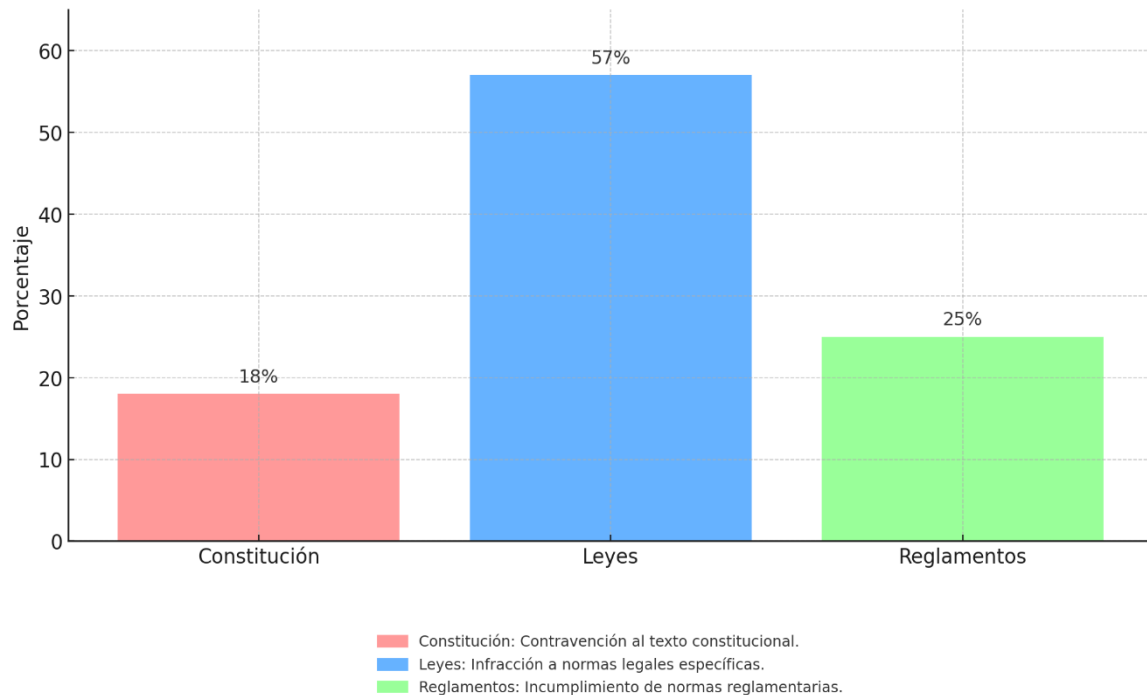


**Elaboración propia**

De acuerdo a la figura 2, las nulidades se concentran abrumadoramente en los vicios más graves del artículo 10°: el 37 % corresponde al Inciso 1 (contravención a la Constitución, leyes o reglamentos), el 29 % combina los Incisos 1 y 2 (contravención junto con defecto u omisión de requisitos de validez) y el 25 % se origina únicamente en el Inciso 2 (defectos u omisión de requisitos de validez). La ausencia total de casos en los Incisos 3 y 4 evidencia la escasa aplicación práctica de las causales vinculadas a aprobación automática contraria a

derecho o a actos que configuran infracción penal. Por su parte, solo un expediente (9 %) fue anulado al amparo del artículo 213°, lo que confirma que la nulidad de oficio opera en supuestos muy específicos.

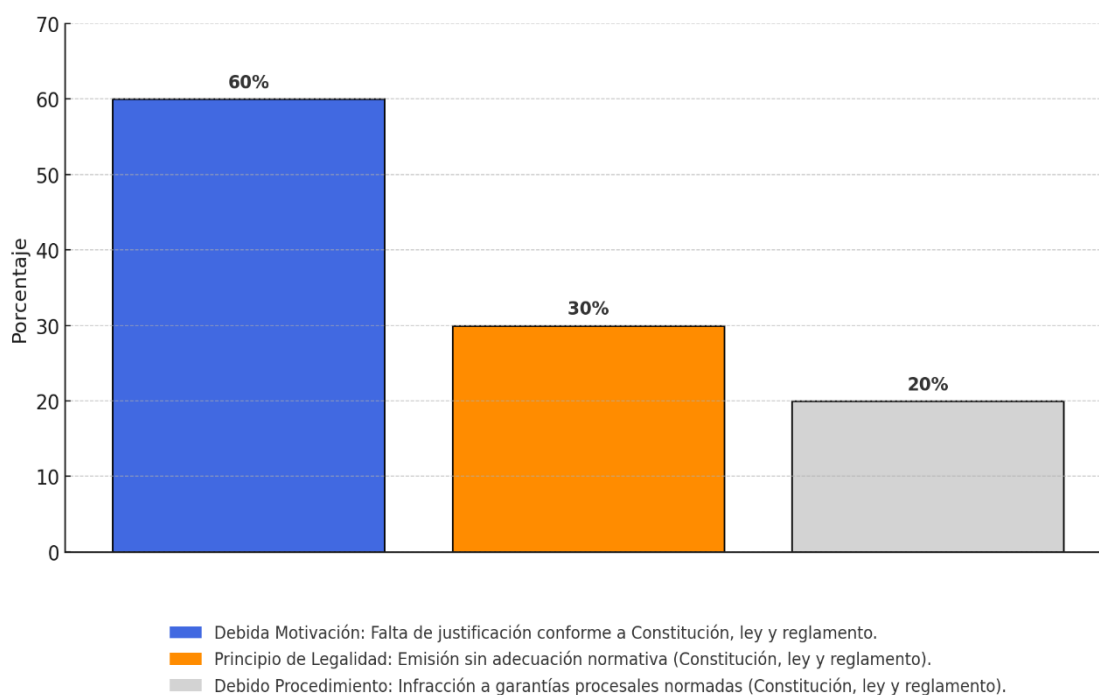
**Figura 3: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**



**Elaboración Propia.**

El análisis de la figura 3 muestra que el 57 % de las resoluciones anuladas de oficio vulneraban leyes específicas, el 25 % contravenía reglamentos y el 18 % iba en contra de la Constitución. Estos resultados evidencian que la mayoría de las nulidades se originaron por el incumplimiento de normas con jerarquía legal o superior, lo que refleja serias deficiencias en la emisión de actos administrativos. En particular, la afectación a disposiciones constitucionales revela una falta de rigor jurídico por parte de las entidades responsables. Esto refuerza la importancia de fortalecer los procesos de revisión interna y asegurar que los funcionarios públicos actúen con base en los principios de legalidad y jerarquía normativa establecidos en el ordenamiento jurídico.

**Figura 4: Análisis de Expedientes de la Motivación**



**Elaboración Propia.**

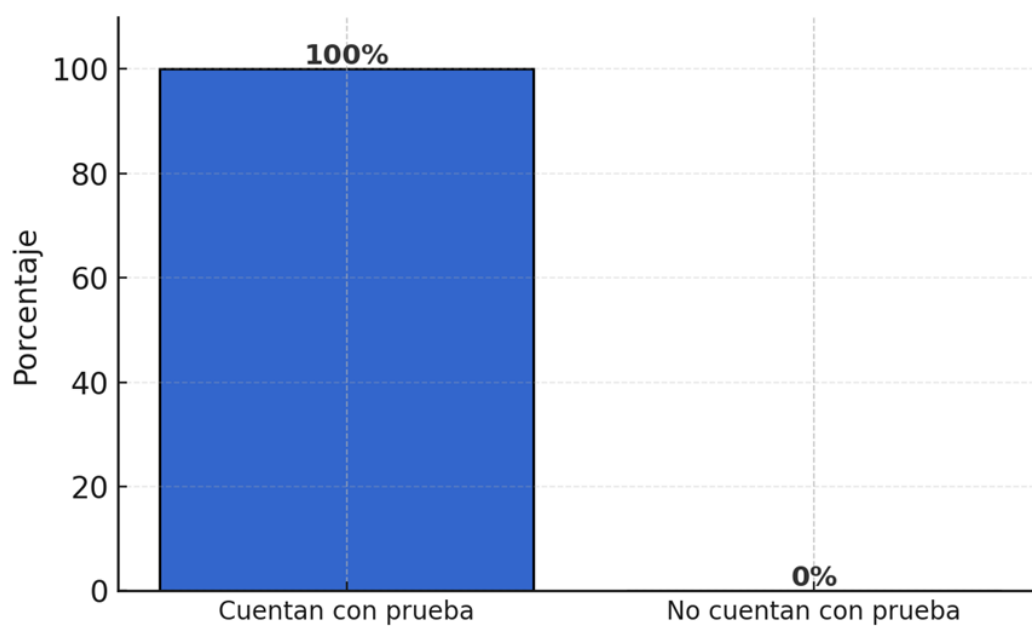
La figura 4 revela que el 60 % de las nulidades identificadas en las resoluciones administrativas se originan por la falta de debida motivación, es decir, por la ausencia de una adecuada justificación que se sustente en la Constitución, la ley o el reglamento. Esta deficiencia debilita la legitimidad de los actos administrativos y evidencia fallas en la argumentación jurídica. Por otro lado, el 30 % de los casos se vincula a la vulneración del principio de legalidad, al emitirse actos sin respaldo normativo claro, lo cual transgrede el deber de actuación conforme al ordenamiento jurídico. Finalmente, el 20 % de las nulidades se debe a la afectación del debido procedimiento, reflejando infracciones a garantías procesales establecidas, lo que compromete el derecho a una actuación administrativa transparente y justa. Estos resultados reflejan una aplicación deficiente de principios esenciales en la gestión pública, lo que demanda mayor capacitación normativa y vigilancia del cumplimiento legal.

**Tabla 9: Pruebas idóneas de la existencia de la nulidad**

Pruebas idóneas	Cantidad	%
Si	16	100%
No	0	00%

Elaboración Propia.

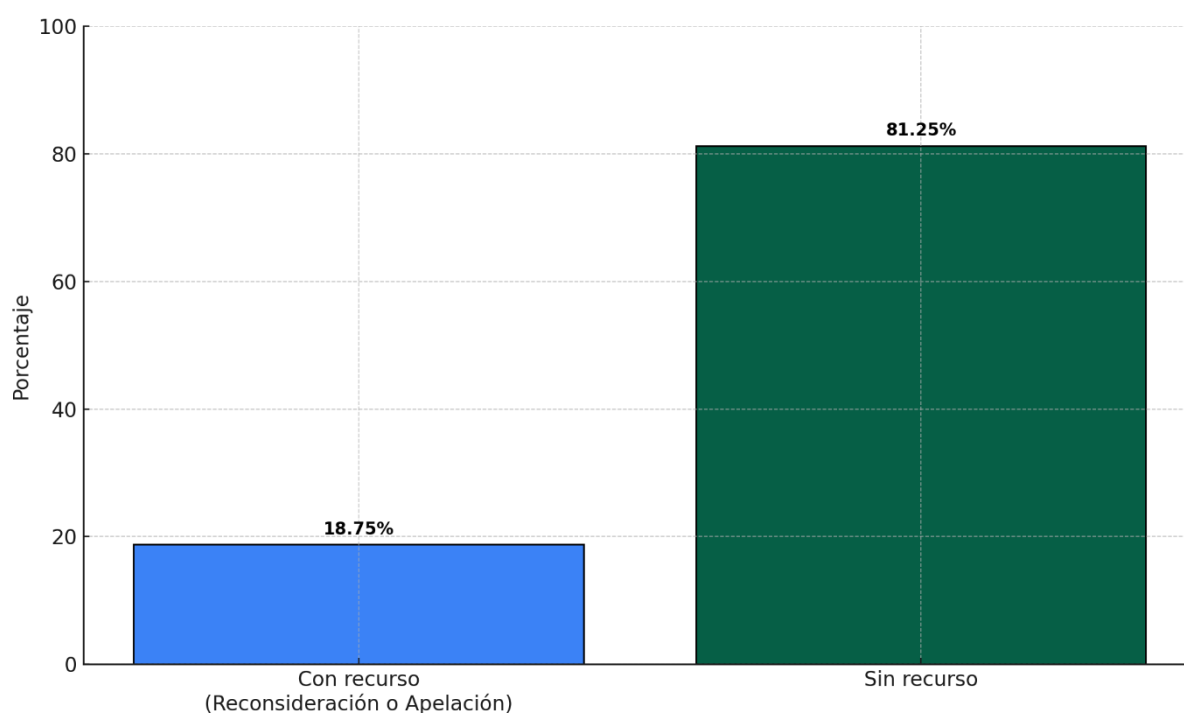
**Figura 5: Prueba Idónea de la Existencia de Nulidad**



Elaboración propia.

De acuerdo con la información presentada en la tabla 09 y la figura 04, se evidencia que en el 100% de los procedimientos administrativos analizados se contó con pruebas idóneas que respaldan la declaración de nulidad. Este resultado demuestra que, en todos los casos revisados, la administración contó con elementos objetivos y suficientes que justificaron la aplicación de la nulidad de oficio.

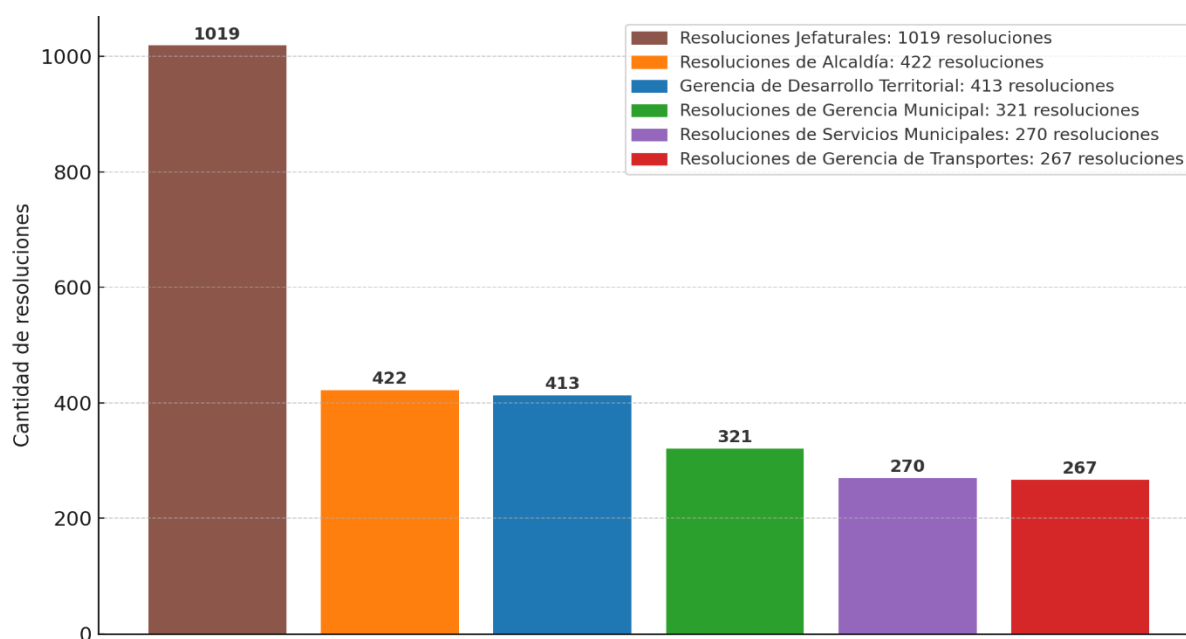
**Figura 6: Nulidad declarada durante el trámite de un recurso impugnatorio**



**Elaboración propia**

La figura 5 muestra que el 18.75% fueron emitidas en contextos donde se había interpuesto un recurso impugnatorio (reconsideración o apelación). En esos casos, la nulidad fue declarada de oficio por la propia administración, pero durante el trámite del recurso, lo cual evidencia una práctica particular, si bien la nulidad no fue solicitada expresamente por el administrado, su declaración ocurrió únicamente cuando el acto estaba siendo cuestionado formalmente. Asimismo, el 81.25% de las resoluciones analizadas, la nulidad fue declarada de oficio, sin intervención del administrado. Esto evidencia que la administración actuó conforme al principio de legalidad, identificando y corrigiendo vicios sustanciales de manera autónoma, tal como lo disponen los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley N.º 27444. Así, se refuerza el control interno y la aplicación efectiva de los mecanismos correctivos del ordenamiento jurídico.

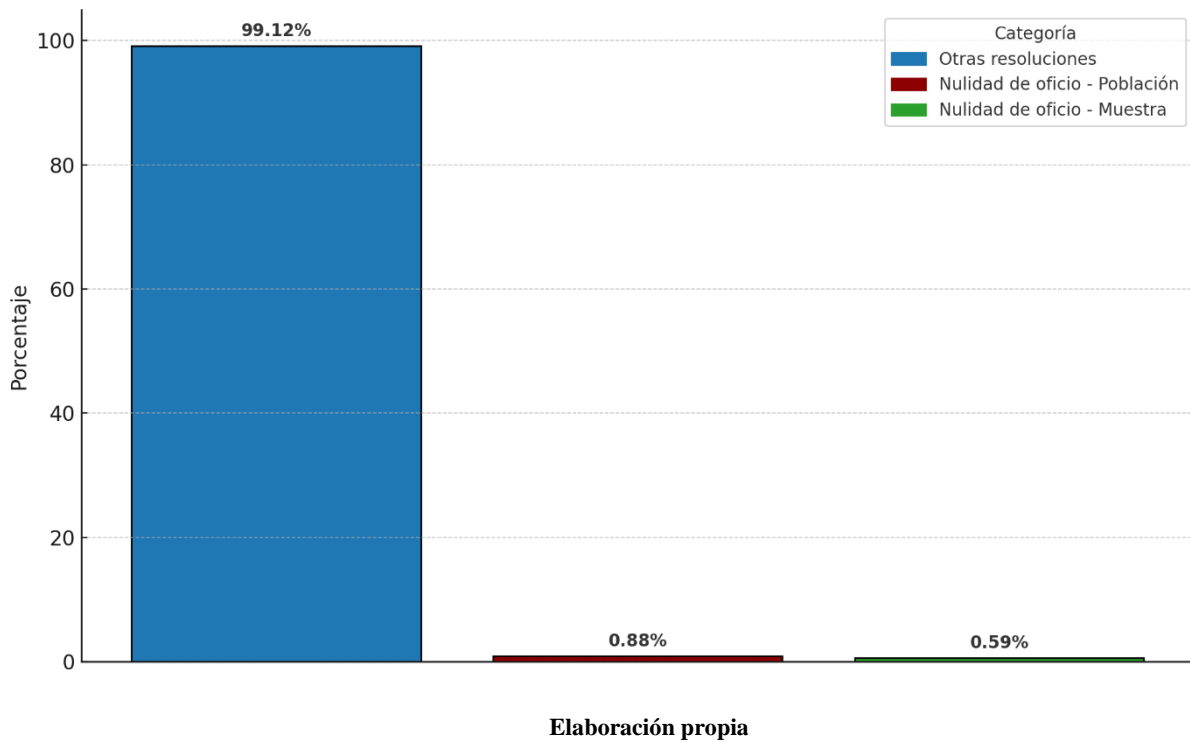
**Figura 7: Resoluciones Emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga**



Elaboración propia.

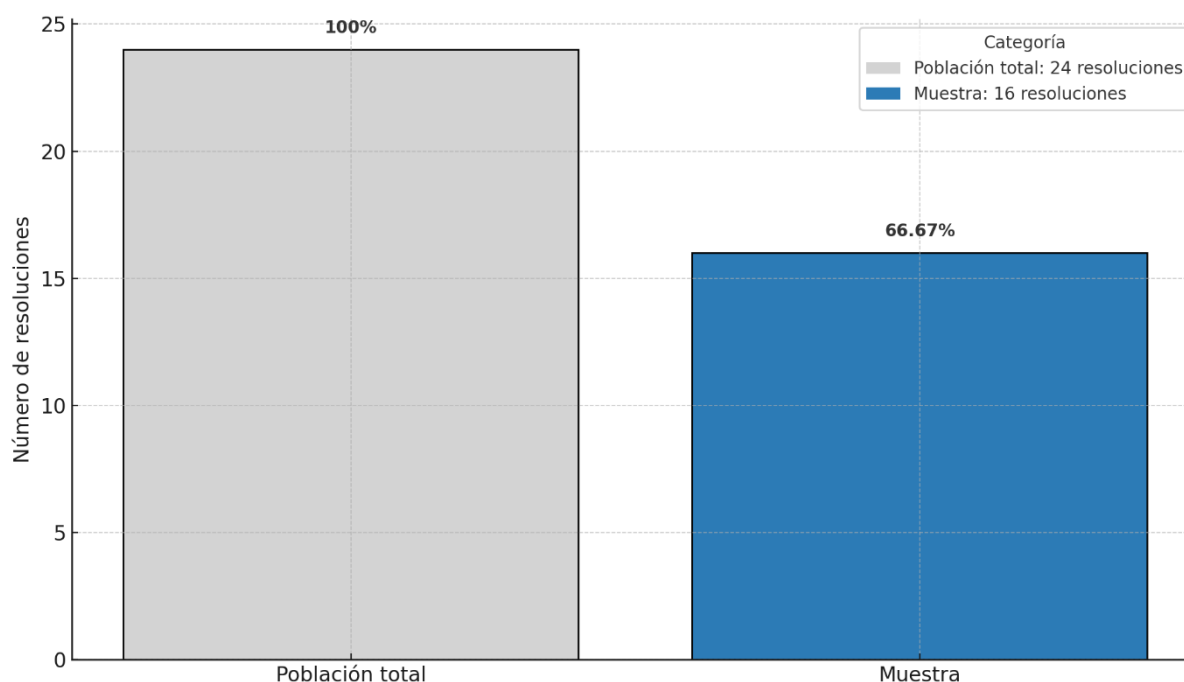
La figura 6 muestra la distribución de resoluciones emitidas por distintas gerencias y oficinas de la Municipalidad Provincial de Huamanga durante el año 2020. Se observa que las Resoluciones Jefaturales lideran con 1,019 documentos emitidos, representando cerca del 38% del total. Le siguen las Resoluciones de Alcaldía (422) y las de la Gerencia de Desarrollo Territorial (413), que reflejan una participación administrativa significativa. Por otro lado, áreas como la Gerencia de Transportes (267) y Servicios Municipales (270) emitieron un menor número de resoluciones. Esta distribución evidencia la centralidad de las jefaturas en la producción normativa interna y permite identificar qué áreas concentran mayor actividad administrativa, insumo clave para evaluar la gestión institucional.

**Figura 8: Representación de las nulidades de oficio respecto a las resoluciones administrativas emitidas en el 2020**



La figura 7 se evidencia que la nulidad de oficio es un mecanismo escasamente aplicado por la Municipalidad Provincial de Huamanga. De un total de 2,712 resoluciones emitidas en 2020, solo 24 fueron anuladas de oficio, lo que representa el 0.88 % del total. En la muestra específica analizada para esta investigación, se identificaron apenas 16 resoluciones con nulidad de oficio, equivalentes al 0.59 %. Esta baja incidencia refleja que, si bien la nulidad de oficio es una figura prevista en la Ley N.º 27444 para garantizar la legalidad de los actos administrativos, su aplicación práctica es limitada. Este resultado sugiere posibles debilidades en los mecanismos de control interno, falta de procedimientos sistemáticos para la revisión de actos viciados o una cultura institucional que no prioriza la corrección administrativa. Por tanto, se evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de fiscalización y promover una gestión más proactiva en el cumplimiento del principio de legalidad.

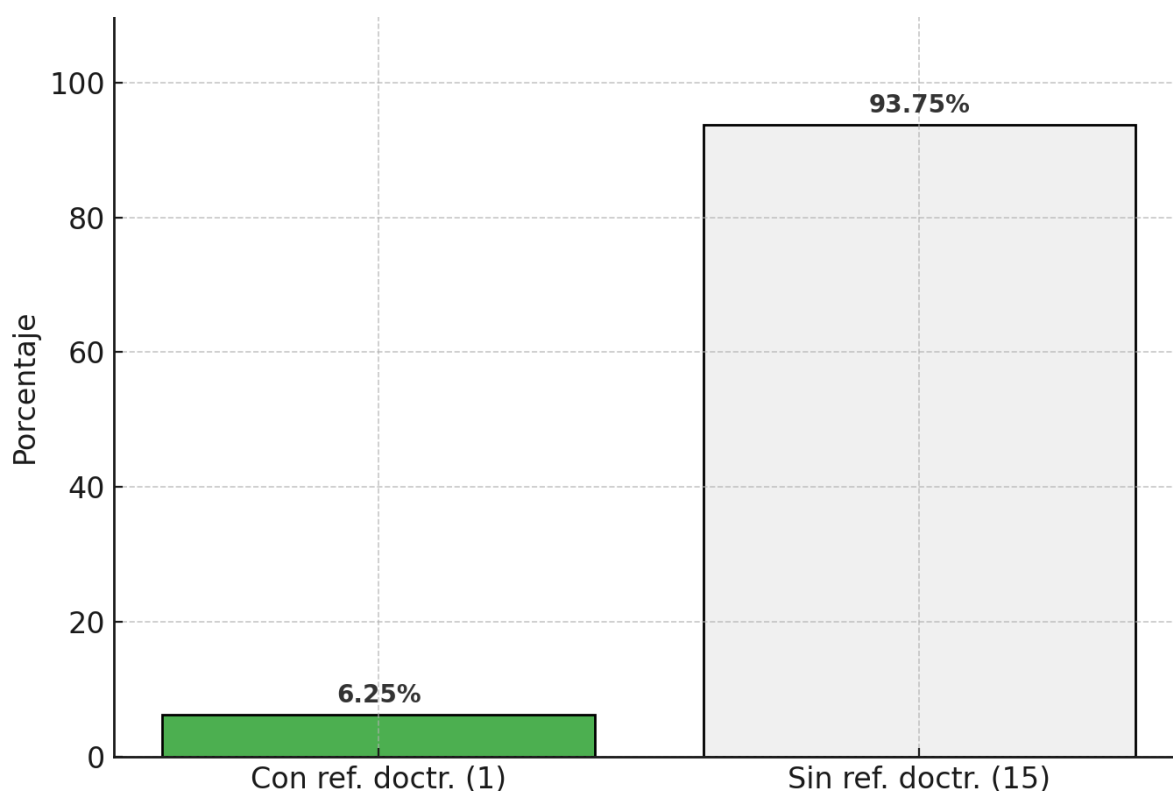
**Figura 9: Representación porcentual de la muestra con respecto a la población - nulidad de oficio**



**Elaboración propia.**

La figura 8 ilustra la relación entre la población total de resoluciones administrativas declaradas nulas de oficio (24 casos) y la muestra seleccionada para el presente estudio (16 casos). La muestra representa el 66.67 % del total, lo cual evidencia una alta cobertura y representatividad en el análisis realizado. Esta proporción es metodológicamente relevante, ya que permite explorar con profundidad los patrones y causales de nulidad sin perder vínculo con el universo de estudio. Al abarcar más de dos tercios de la población, se garantiza que los hallazgos obtenidos a partir de la muestra tienen suficiente peso empírico para sustentar conclusiones válidas sobre el uso y aplicación de la nulidad de oficio en la gestión administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga durante el año 2020.

**figura 10: Presencia de Referencia Doctrinaria en las Resoluciones**



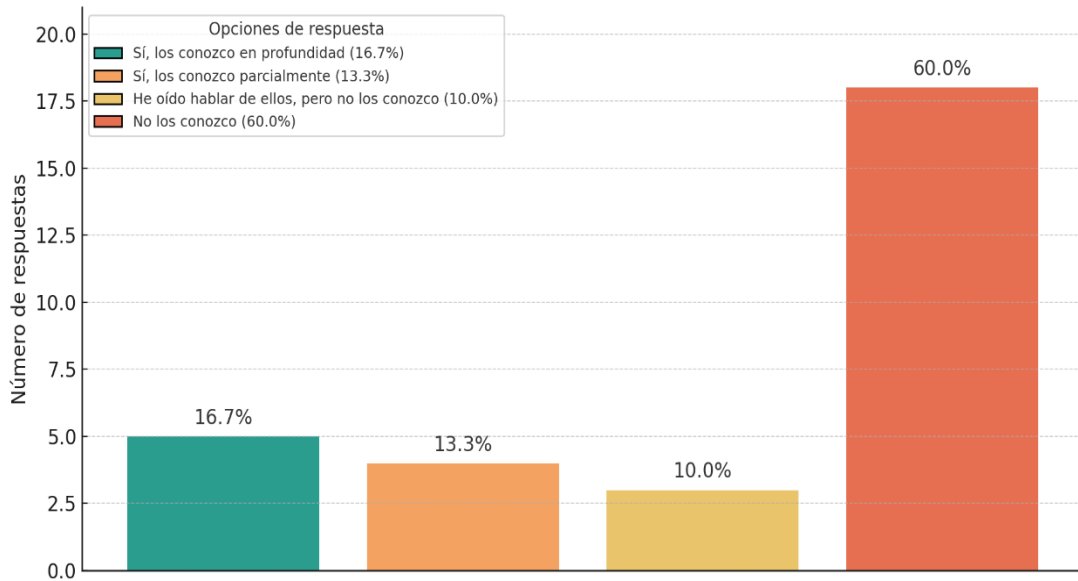
**Elaboración Propia**

En la figura 9 se evidencia que, de las 16 resoluciones administrativas analizadas, solo una incluye referencia doctrinaria, lo que representa apenas el 6.25 % del total. Esta baja proporción revela una limitada incorporación de fundamentos teóricos o académicos en la argumentación de los actos administrativos emitidos por la entidad. La doctrina jurídica cumple un rol clave en la interpretación, aplicación y legitimación del derecho administrativo, por lo que su escasa presencia puede afectar la solidez jurídica de las resoluciones. Este resultado sugiere la necesidad de fortalecer la formación del personal encargado de elaborar actos administrativos y fomentar el uso de fuentes doctrinarias pertinentes, a fin de mejorar la calidad y la validez de las decisiones públicas.

## ENCUESTA

**Pregunta 1: ¿Posee conocimiento sobre el contenido y la aplicación de los artículos 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la nulidad de oficio?**

**Figura 11: Conocimiento de artículos sobre nulidad**

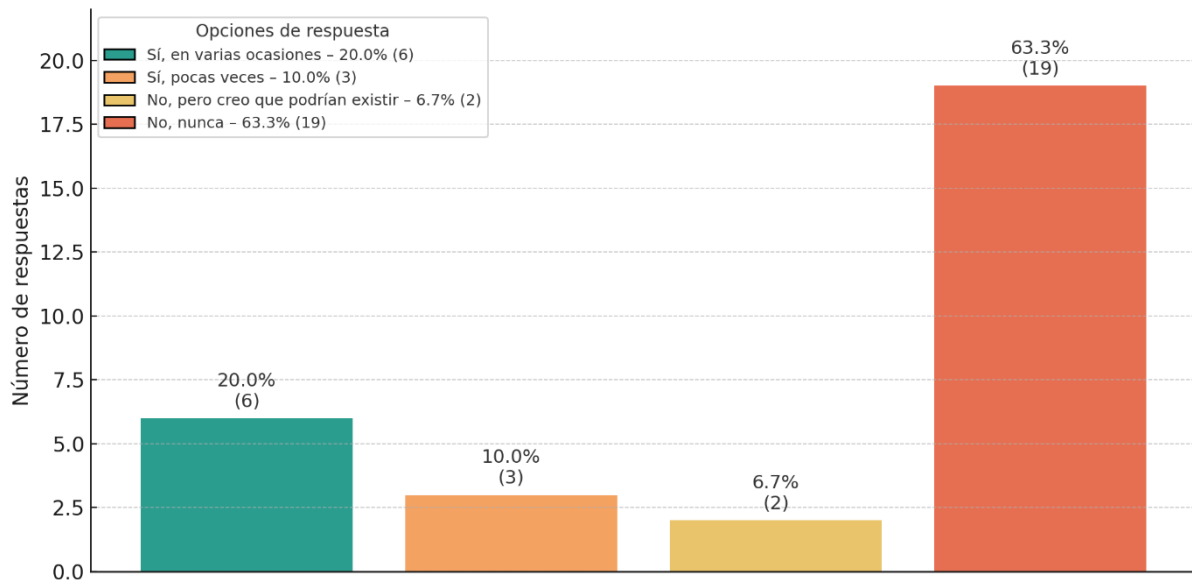


Elaboración propia

La figura evidencia que el 60 % (18 personas) respondió que no conoce los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley N.º 27444, lo que evidencia una clara mayoría con desconocimiento normativo. El 10 % (3 personas) indicó que ha oído hablar de ellos pero no los conoce, y el 13.3 % (4 personas) afirmó conocerlos parcialmente. Solo el 16.7 % (5 personas) manifestó conocerlos en profundidad. Esta distribución muestra que el 83.3 % del personal (25 personas) no posee un dominio completo de los artículos que regulan la nulidad de oficio, lo que representa una seria limitación institucional. Este resultado destaca la necesidad de fortalecer la capacitación legal dentro de la entidad para asegurar que los procedimientos de nulidad se apliquen con fundamento jurídico adecuado.

**Pregunta 2: ¿Ha identificado resoluciones anuladas de oficio sin motivación legal suficiente?**

**Figura 12: Nulidades sin justificación legal**



**Elaboración propia.**

De los 30 funcionarios encuestados, el 63.3 % (19 personas) declaró no haber identificado nunca resoluciones anuladas de oficio sin motivación legal suficiente, mientras que el 20 % (6 personas) sí las detectó en varias ocasiones y el 10 % (3 personas) solo algunas veces; además, el 6.7 % (2 personas) no ha visto casos concretos, aunque cree que podrían existir. En conjunto, casi un tercio del personal (11 de 30) ha observado o sospecha que existen anulaciones con fundamentación insuficiente, lo que sugiere que, aunque el problema no es percibido como generalizado, sigue presente y requiere atención. Estas respuestas evidencian la necesidad de mejorar la calidad de las motivaciones jurídicas para evitar vicios que puedan generar incertidumbre o nulidades indebidas.

**Pregunta 3: ¿Considera que las nulidades de oficio en 2020 contravinieron normas legales expresas?**

**Figura 13: Nulidades por contravenir normas legales**

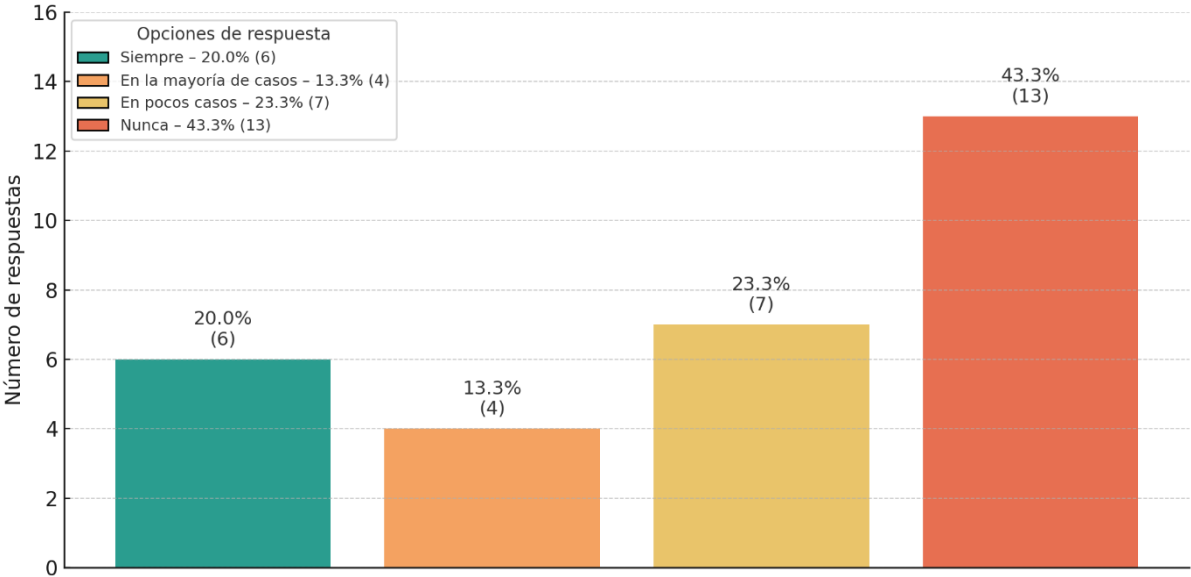


**Elaboración propia**

De los 30 funcionarios encuestados, el 60 % (18 personas) considera que las nulidades de oficio en 2020 contravinieron normas legales expresas en muchos casos, y otro 16.7 % (5 personas) cree que esto ocurrió en algunos casos. Por otro lado, el 20 % (6 personas) no está seguro y apenas el 3.3 % (1 persona) afirma que no ocurrió tal contravención. Esta fuerte mayoría que percibe transgresiones legales frecuentes sugiere una posible falla estructural en la aplicación del procedimiento de nulidad, lo cual pone en duda la legalidad de varios actos administrativos emitidos en ese periodo. El hallazgo refuerza la urgencia de revisar los criterios jurídicos empleados y fortalecer los mecanismos de control normativo dentro de la institución.

**Pregunta 4: ¿Se respetaron los principios de legalidad en las nulidades de oficio?**

**Figura 14: Respeto al principio de legalidad**

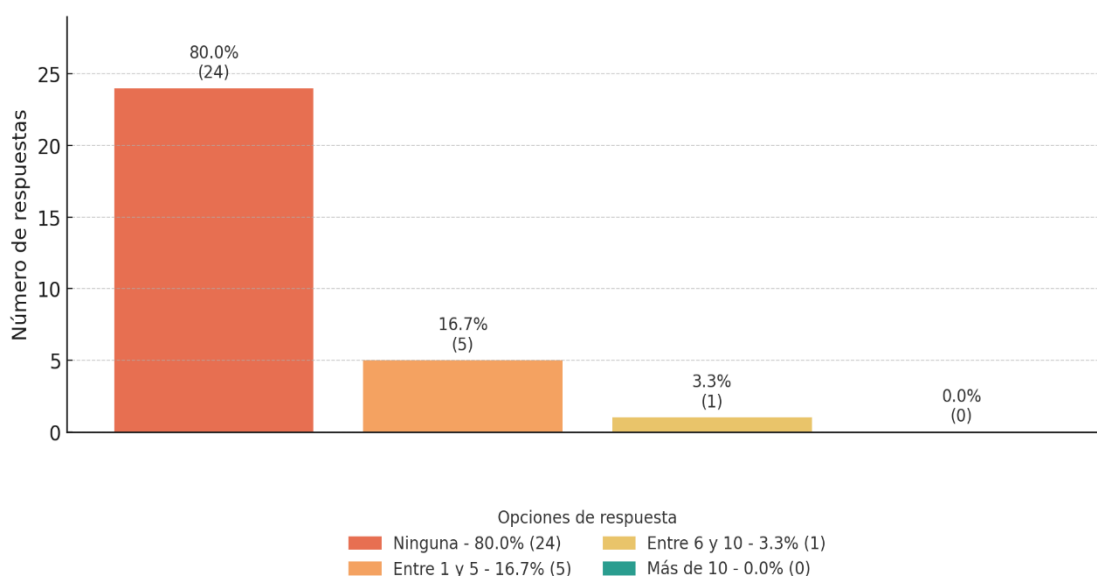


Elaboración propia

Según los resultados, el 43.3 % de los funcionarios (13 personas) considera que nunca se respetaron los principios de legalidad en las nulidades de oficio, mientras que el 23.3 % (7 personas) afirma que solo se respetaron en pocos casos. En contraste, apenas el 13.3 % (4 personas) cree que se respetaron en la mayoría de casos y solo el 20 % (6 personas) opina que se respetaron siempre. Estos resultados reflejan una percepción generalizada de debilidad en la aplicación del principio de legalidad, lo cual puede comprometer seriamente la validez de los actos administrativos. Este diagnóstico institucional apunta a una necesidad urgente de reforzar los criterios técnicos y normativos en el proceso de nulidad para garantizar su legalidad y legitimidad.

### Pregunta 5: ¿Cuántas resoluciones anuladas de oficio conoció usted en 2020?

**Figura 15: Numero de resoluciones anuladas conocidas**

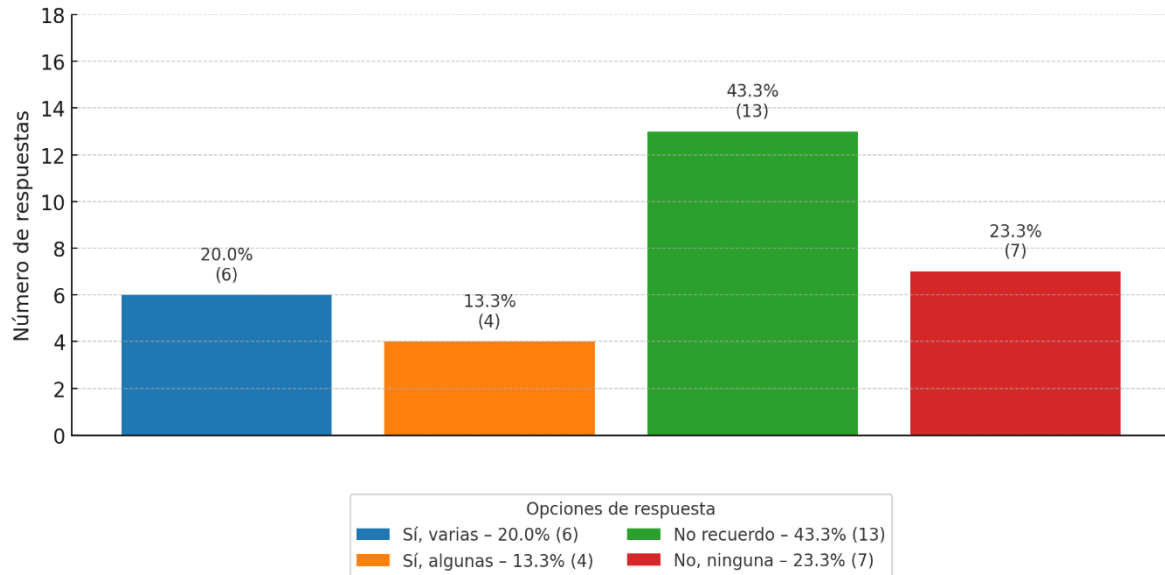


#### Elaboración Propia

Los resultados muestran que el 80 % de los encuestados (24 personas) no conoció ninguna resolución anulada de oficio en 2020, mientras que el 16.7 % (5 personas) conoció entre 1 y 5 casos, y solo el 3.3 % (1 persona) conoció entre 6 y 10. Nadie reportó haber conocido más de 10 casos. Esta amplia mayoría que no tuvo contacto con resoluciones anuladas refleja una baja visibilidad o circulación de estos actos administrativos dentro de la institución. Esto podría deberse a una gestión centralizada de los procedimientos de nulidad, a limitaciones en la transparencia documental, o simplemente a que se realizaron muy pocas anulaciones. En cualquier caso, el dato evidencia la necesidad de mejorar los mecanismos de comunicación interna y de sistematización de actos administrativos que permitan un mayor conocimiento y seguimiento por parte del personal.

## Pregunta 6: ¿Detectó resoluciones anuladas por contradecir la Constitución?

Figura 16: Nulidades por contradicción constitucional

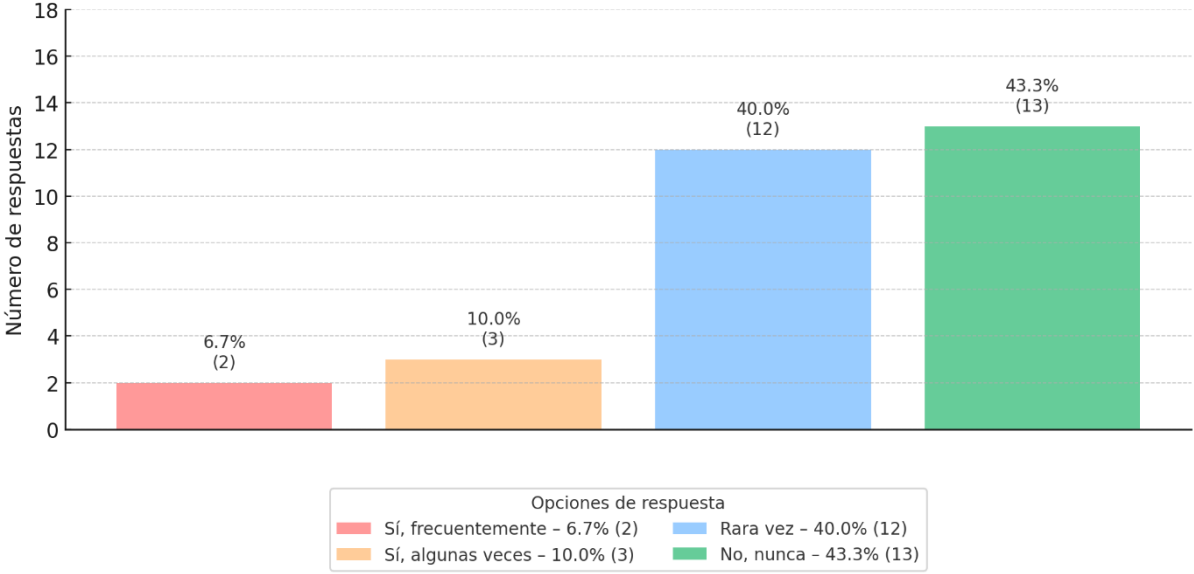


### Elaboración propia

El gráfico muestra que el 43.3% de los encuestados (13 personas) respondieron que no recuerdan haber detectado resoluciones anuladas por contradecir la Constitución, mientras que un 23.3% (7 personas) afirmó que no detectó ninguna. Por otro lado, un 20% (6 personas) indicó que sí detectó varias, y un 13.3% (4 personas) respondió que sí detectó algunas. Estos resultados reflejan que una parte significativa de los funcionarios tiene un nivel bajo de recordación o percepción sobre este tipo de contravenciones, lo que podría estar vinculado a la falta de seguimiento documental o capacitación específica en el tema.

**Pregunta 7: ¿Se anularon resoluciones por contravenir reglamentos internos?**

**Figura 17: Nulidades por contravenir reglamentos**

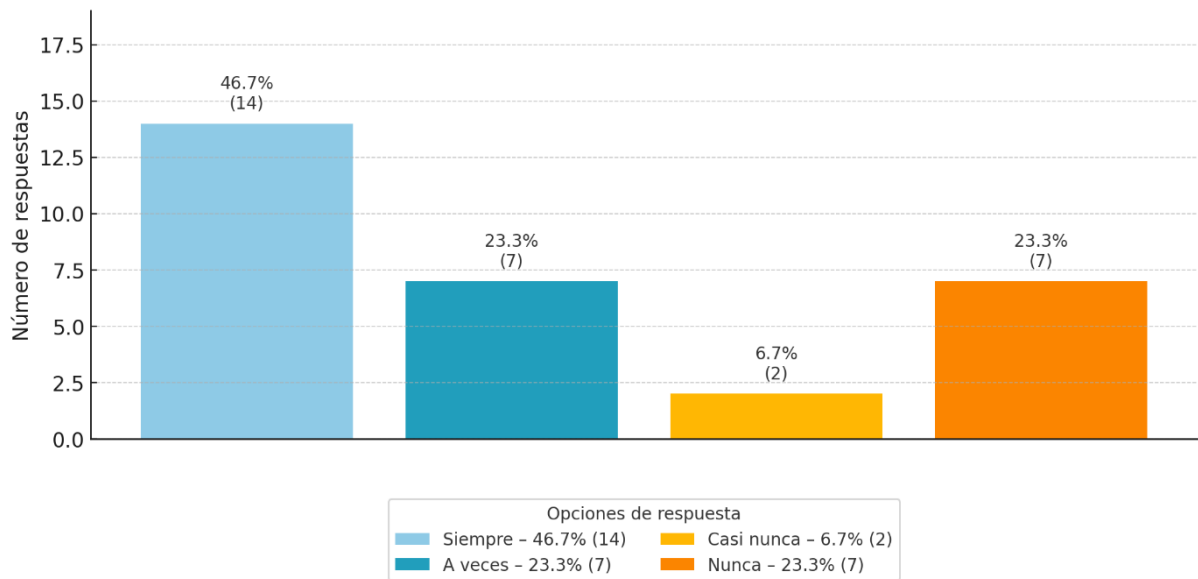


**Elaboración Propia**

El gráfico muestra que el 43.3% de los encuestados (13 personas) considera que nunca se anularon resoluciones por contravenir reglamentos internos. Sin embargo, el 40% (12 personas) indica que esto ocurrió rara vez, mientras que un 10% (3 personas) afirma que sucedió algunas veces y un 6.7% (2 personas) que ocurrió frecuentemente. Esto sugiere que, aunque la mayoría no identifica esta práctica como común, sí existe una percepción significativa de que ha ocurrido en ciertos casos, lo que podría reflejar deficiencias puntuales en el cumplimiento normativo interno.

### Pregunta 8: ¿Las resoluciones anuladas incluían referencias claras al marco legal?

Figura 18: Claridad legal en resoluciones anuladas

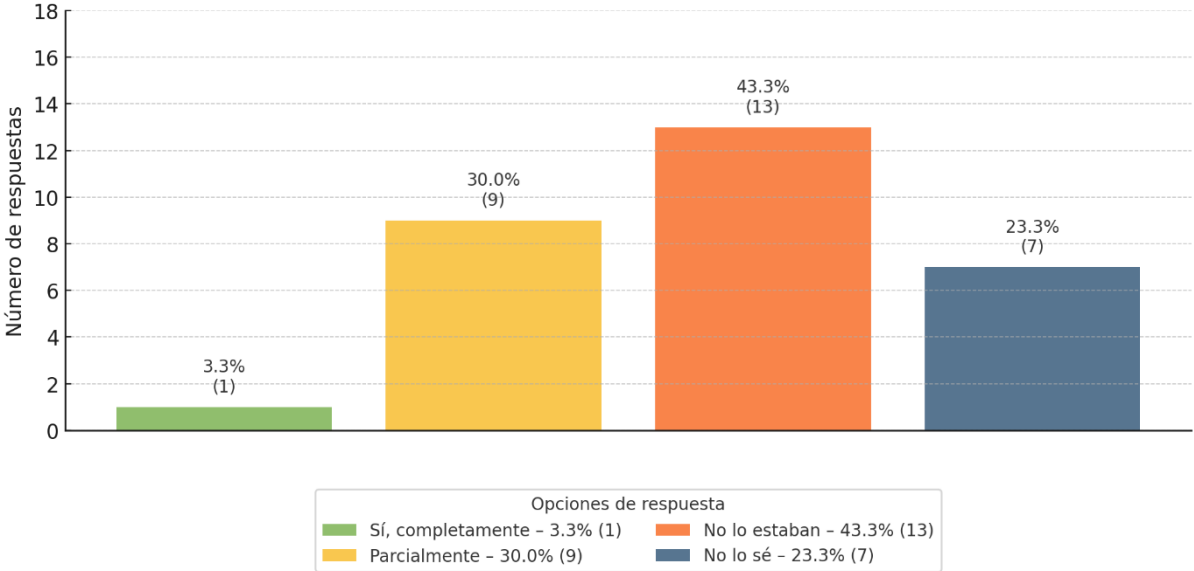


#### Elaboración propia

Casi la mitad de los funcionarios (46.7 %, 14 personas) indica que las resoluciones anuladas siempre incluían referencias claras al marco legal, mientras que el 23.3 % (7 personas) señala que esto ocurría solo a veces y otro 23.3 % (7 personas) sostiene que nunca se incorporaban dichas referencias. Solo el 6.7 % (2 personas) afirma que esto sucedía casi nunca. Aunque domina la percepción positiva, más de la mitad de los encuestados (53.3 %, 16 personas) reconoce que la fundamentación legal no siempre está presente, lo que pone de relieve la necesidad de estandarizar y reforzar la práctica de citar normativamente en todas las resoluciones anuladas para garantizar transparencia y solidez jurídica.

**Pregunta 9: ¿Los funcionarios responsables estaban capacitados en el uso de la nulidad de oficio?**

**Figura 19: Capacitación de funcionarios en nulidad**

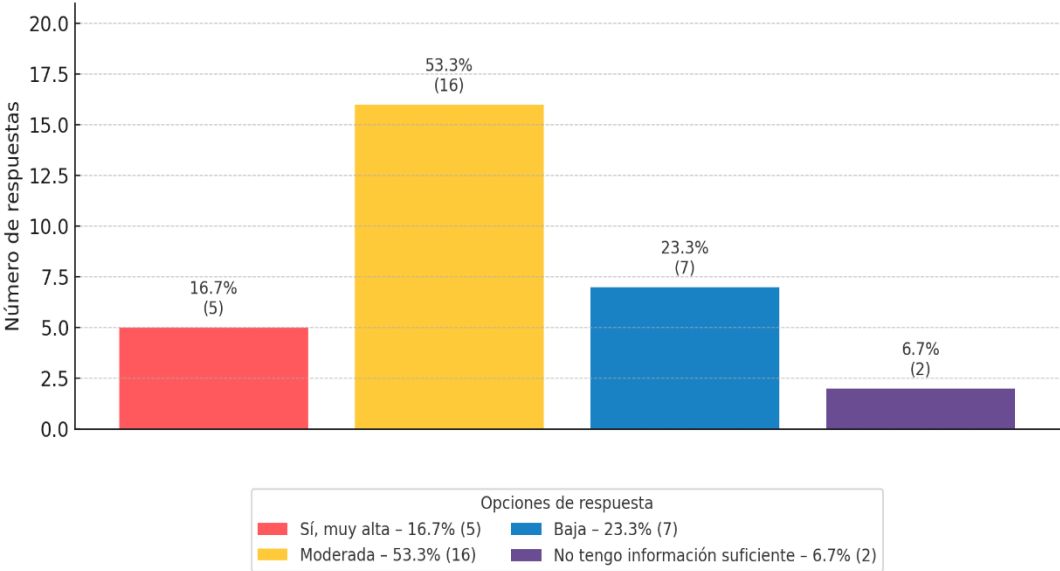


**Elaboración propia**

La figura 18 revela que una mayoría significativa de los encuestados (43.3 %, 13 personas) considera que los funcionarios responsables no estaban capacitados en el uso de la nulidad de oficio. A esto se suma un 30 % (9 personas) que cree que estaban parcialmente capacitados, y un 23.3 % (7 personas) que no lo sabe, lo que evidencia incertidumbre o desconocimiento institucional. Solo un 3.3 % (1 persona) afirma que los funcionarios estaban completamente capacitados. Estos resultados reflejan una percepción crítica sobre la preparación técnica del personal en la aplicación de esta figura legal, lo que podría afectar la legalidad y consistencia de las resoluciones emitidas.

**Pregunta 10: ¿Considera alta la proporción de resoluciones con nulidad de oficio en 2020?**

**Figura 20: Percepción sobre proporción de nulidades**



**Elaboración propia**

Más de la mitad de los funcionarios (53.3 %, 16 personas) percibe que la proporción de resoluciones con nulidad de oficio en 2020 fue moderada, mientras que un 23.3 % (7 personas) la considera baja y solo un 16.7 % (5 personas) la califica de muy alta. Un pequeño 6.7 % (2 personas) declara no tener información suficiente para opinar. En conjunto, estos resultados sugieren que la nulidad de oficio se percibe como una práctica presente, pero no excesiva; sin embargo, cerca de uno de cada seis encuestados detecta un uso elevado, lo que indica la necesidad de revisar la consistencia y frecuencia de este mecanismo para asegurar que se aplique como medida excepcional y correctamente fundamentada.

## **5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

La hipótesis principal de esta investigación sostiene que el porcentaje de nulidades de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga durante el año 2020 es bajo. Esta hipótesis queda confirmada, ya que del total de 2,712 resoluciones emitidas en dicho año, solo 24 fueron anuladas de oficio, lo que representa apenas el 0.88 % del total. Asimismo, la muestra analizada (16 resoluciones) constituye el 66.67 % de la población total de anulaciones, lo que garantiza un análisis representativo y con validez empírica. Este bajo porcentaje demuestra que la figura de nulidad de oficio, aunque reconocida en la Ley N.º 27444, tiene un uso limitado en la práctica administrativa de la entidad, lo cual ratifica la validez de la hipótesis principal (figuras 8 y 9).

En cuanto a la primera hipótesis específica, que plantea que el porcentaje de contravenciones legales en las resoluciones anuladas de oficio es bajo, los hallazgos permiten también su confirmación relativa. Si bien el 57 % de los casos corresponde a infracciones a normas legales, este porcentaje debe interpretarse dentro del marco de la muestra total, donde solo 16 resoluciones fueron anuladas de oficio, lo cual representa un número reducido frente al total de actos emitidos. Es decir, aunque las nulidades identificadas mayoritariamente vulneran leyes, la frecuencia con la que esto ocurre dentro del conjunto global de resoluciones es baja. En ese sentido, la hipótesis se confirma al considerar la baja incidencia general de la nulidad por contravención legal respecto del universo total de resoluciones (figura 3).

La segunda hipótesis específica, que sostiene que las nulidades de oficio por contravención a la Constitución y a los reglamentos también tienen un porcentaje bajo, se confirma claramente. De acuerdo con el análisis, el 18 % de las nulidades se debieron a infracciones constitucionales y el 25 % a reglamentarias. Estos porcentajes, si bien jurídicamente relevantes, se mantienen por debajo del umbral del 30 %, y representan una

proporción menor frente a las infracciones legales. Asimismo, al observar que dichas cifras provienen de un total reducido de resoluciones anuladas, se refuerza la idea de que la incidencia de estos vicios es baja dentro del conjunto global de actos emitidos por la administración municipal en el año analizado (figura 3).

Se constató que las resoluciones fueron anuladas principalmente por falta de debida motivación (60%), vulneración del principio de legalidad (30%) y afectación al debido procedimiento (20%). Estas causales se vinculan directamente con la infracción a normas de distinto nivel jerárquico: constitucional, legal y reglamentario. Además, en el 100% de los casos se hallaron pruebas idóneas que sustentaban la nulidad, lo que evidencia que la administración actuó en el marco del principio de legalidad, amparada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley N.º 27444, y no de manera arbitraria (figuras 4 y 5).

Finalmente, el 81.25% de las resoluciones con nulidad fueron anuladas sin que mediara recurso impugnatorio, lo que demuestra un accionar autónomo por parte de la administración para corregir actos viciados. Asimismo, aunque se detectó una baja incorporación de doctrina jurídica (6.25%), lo que podría afectar la calidad argumentativa, esto no invalida los procedimientos seguidos. En conjunto, los hallazgos empíricos permiten confirmar plenamente la hipótesis principal y las hipótesis específicas, evidenciando que la nulidad de oficio en la Municipalidad Provincial de Huamanga se aplica con baja frecuencia y está dirigida, en su mayoría, a resolver contravenciones normativas graves pero puntuales, dentro de un universo amplio de resoluciones administrativas (figuras 6 y 10).

## CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. CONCLUSIONES

La presente investigación permitió analizar el estado actual de la aplicación de la nulidad de oficio en los actos administrativos de una Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.

1. La investigación confirma que la nulidad de oficio es una figura escasamente aplicada por la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo cual evidencia una práctica administrativa que no recurre con regularidad a este mecanismo correctivo previsto en el artículo 10 y el artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444. Esta baja incidencia, frente a un universo amplio de resoluciones emitidas, pone en evidencia una limitada cultura institucional de revisión y corrección autónoma de actos viciados. Si bien la normativa faculta a la administración a declarar de oficio la nulidad ante la presencia de vicios sustanciales, su uso se ha restringido a casos puntuales, lo que sugiere la necesidad de fortalecer los sistemas de control interno y generar procedimientos más sistemáticos para garantizar el cumplimiento efectivo del principio de legalidad.
2. Del análisis de las resoluciones anuladas de oficio, se concluye que la causalidad de estas anulaciones se encuentra directamente relacionada con la vulneración de principios fundamentales del procedimiento administrativo: debida motivación, legalidad y debido procedimiento. Estas vulneraciones no se limitan a errores de forma, sino que implican un incumplimiento sustancial de normas del ordenamiento jurídico en sus distintos niveles jerárquicos: constitucional, legal y reglamentario. La existencia de estos vicios confirma que, aunque su aplicación es poco frecuente, la nulidad de oficio responde a la necesidad de subsanar actos que afectan derechos fundamentales

del administrado o comprometen la validez del procedimiento, en coherencia con los principios que rigen la actividad administrativa.

3. Se verificó que, en todos los casos analizados, la administración municipal actuó conforme al principio de legalidad al sustentar las nulidades de oficio con medios probatorios idóneos y objetivos, sin que necesariamente mediara recurso impugnatorio por parte del administrado. Esto evidencia un ejercicio legítimo de la potestad de nulidad por parte de la entidad, dentro del marco normativo vigente. No obstante, se identificó una deficiencia relevante: la escasa inclusión de fundamentos doctrinarios en las resoluciones, lo que limita la solidez jurídica y argumentativa de los actos administrativos. En ese sentido, se concluye que es necesario reforzar las capacidades jurídicas del personal que elabora resoluciones, promoviendo el uso de doctrina como fuente de interpretación complementaria y fortaleciendo así la legitimidad de las decisiones públicas.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda impulsar espacios formativos como talleres, seminarios, capacitaciones, conferencias y reuniones especializadas que contribuyan a reforzar el conocimiento sobre la nulidad de actos administrativos (nulidad de oficio), considerando la relevancia de los procesos administrativos en la gestión pública. Esto permitirá fortalecer el equilibrio entre las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
2. Del mismo modo, es necesario que se establezca un protocolo interno claro y obligatorio para la aplicación de la nulidad de oficio. Este procedimiento debe incluir criterios objetivos para identificar actos viciados, plazos para su revisión y responsables específicos para su ejecución. La ausencia de lineamientos definidos ha contribuido a la discrecionalidad y a la falta de acción frente a irregularidades evidentes. Por ello, contar con un instrumento normativo interno garantizaría la uniformidad y transparencia en el tratamiento de estos casos.
3. Por último, se sugiere la implementación de espacios de participación ciudadana y recepción de alertas legales, donde los ciudadanos puedan informar sobre posibles actos administrativos inválidos. Incluir a la sociedad civil en este proceso no solo democratiza el control administrativo, sino que permite una vigilancia más amplia sobre los principios de legalidad y buen gobierno. Estas recomendaciones, si son asumidas con compromiso institucional, contribuirán significativamente a mejorar la calidad de la gestión pública local.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.ª ed. ed.). Episteme.
- Brewer, A. (1980). *Fundamentos de la Administración Pública*. Caracas: Jurídica Venezolana.
- Cárdenas, Á. (2003). *Derecho administrativo peruano*. Lima: Grijley.
- Cervantes, D. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. Perú: Rodhas.
- De la Torre, J. (2008). *Derecho administrativo en el Perú*. Lima, Perú: San Marcos.
- Díaz, H. (2020). *El principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2019*. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50574/D%c3%adaz\\_MH\\_S-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50574/D%c3%adaz_MH_S-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Doménech, G. (2014). *El principio de legalidad y las potestades administrativas*. Madrid: Tecnos.
- Faúndez, H. (2010). *La función administrativa y su regulación en el derecho peruano*. Lima: Palestra.
- Ferrero C. (2012). *Tratado de derecho administrativo*. Lima: Grijley.
- García, E., & Fernández, T. R. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
- García, E., & Ramón, T. (2013). *Curso de Derecho Administrativo (Vol. 1, 19.ª ed.)*. Madrid: Civitas.
- García, E., & Ramón, T.R. (2008). *Curso de derecho administrativo (Vol. I)*. Madrid: Civitas.
- Gomez, E. (2023). *La nulidad por contravención a las normas en las resoluciones administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, 2020*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/251d8517-8163-4273-9eb5-c9911b0e93cf>
- Gordillo, A. (2000). *Tratado de derecho administrativo (Tomo 3)*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

- Gordillo, A. (2009). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: F.D.A.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de derecho administrativo (Tomo 1)*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Huamán, L. (2019). *Procedimiento Administrativo General* (2 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Langrod, G. (1973). *Tratado de la Ciencia Administrativa* (4 ed.). Madrid, España: Escuela nacional de administración pública.
- Maquiavelo, N. (1971). *Obras Políticas*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales .
- Morón, J. C. (2006). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moron, J. C. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ortega, K. F. (2023). *La Revisión de Oficio como Manifestación de la Autotutela de la Administración Pública para Declarar la Nulidad de un Acto Administrativo a Petición de Persona Interesada: La Correcta Aplicación del Art. 132 del COA*. Universidad de Postgrado del Estado, Quito, Ecuador. Obtenido de [https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6562/1/TRABAJO%20DE%20TITULACIA%CC%83\\_N%20KARINA%20FERNANDA%20ORTEGA%20IZQUIERDO.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6562/1/TRABAJO%20DE%20TITULACIA%CC%83_N%20KARINA%20FERNANDA%20ORTEGA%20IZQUIERDO.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Peña, L. (2020). *Derecho administrativo general: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- República del Perú. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/publicaciones/433437-tuo-de-la-ley-n-27444>
- Santamaría, J. (2016). *Derecho administrativo general (Vol. II, 8.ª ed.)*. Madrid: Iustel.

**ANEXO  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.	<b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b> ¿Cuál es el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?	<b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b> - Identificar el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.	<b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b> El porcentaje de contravención de la nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.	<b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b> X. Nulidad de oficio	<b>Tipo de Investigación</b> Básica
	<b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b> a) ¿Cuál es el porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?  b) ¿Cuál es el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la constitución y a los	<b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b> - Identificar el porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.	<b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b> - El porcentaje de contravenciones legales de la nulidad a las normas en las resoluciones administrativas de la de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.  - El porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la	<b><u>VARIABLES DEPENDIENTE</u></b> X1. Ley N° 27444  X2. Resoluciones anuladas por órganos competentes  X3. Principio de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, responsabilidad y acceso permanente.	<b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo  <b>Método</b> -Cuantitativo - cualitativo  <b>Diseño</b> No experimental Transversal Retrospectivo  <b>Población</b> 24 resoluciones de nulidad de acto administrativo  <b>Muestra</b> 16 resoluciones de nulidad de acto administrativo.  <b>Instrumento</b> Revisión documental

	<p>reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020?</p>	<p>- Identificar el porcentaje de contravenciones de la nulidad de oficio a la constitución y a los reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020.</p>	<p>constitución y a los reglamentos en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020, cuenta con un porcentaje bajo.</p>	<p>Y. Resoluciones administrativas</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p>Y1. Porcentaje de resoluciones anuladas por ilegalidad</p>	<p>Encuesta</p> <p>Análisis estadístico</p>
--	--	---	--	---	---

Elaboración Propia

## ENCUESTA

**TESIS:** “La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020”.

### PREGUNTAS

A continuación, se presentan 10 preguntas relacionadas con el proceso de nulidad de oficio en resoluciones administrativas. Por favor, marque con una “X” la opción que considere correcta en cada caso.

1. ¿Posee conocimiento sobre el contenido y la aplicación de los artículos 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – ¿Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la nulidad de oficio?  
  
 Sí, los conozco en profundidad  
 Sí, los conozco parcialmente  
 He oído hablar de ellos, pero no los conozco  
 No los conozco
  
2. ¿Ha identificado resoluciones anuladas de oficio sin motivación legal suficiente?  
  
 Sí, en varias ocasiones  
 Sí, pocas veces  
 No, pero creo que podrían existir  
 No, nunca
  
3. ¿Considera que las nulidades de oficio en 2020 contravinieron normas legales expresas?  
  
 Sí, en muchos casos  
 Sí, en algunos casos  
 No estoy seguro/a  
 No, en ningún caso
  
4. ¿Se respetaron los principios de legalidad en las nulidades de oficio?  
  
 Siempre  
 En la mayoría de casos  
 En pocos casos  
 Nunca
  
5. ¿Cuántas resoluciones anuladas de oficio conoció usted en 2020?  
  
 Ninguna  
 Entre 1 y 5  
 Entre 6 y 10  
 Más de 10

6. ¿Detectó resoluciones anuladas por contradecir la Constitución?

- Sí, varias
- Sí, algunas
- No recuerdo
- No, ninguna

7. ¿Se anularon resoluciones por contravenir reglamentos internos?

- Sí, frecuentemente
- Sí, algunas veces
- Rara vez
- No, nunca

8. ¿Las resoluciones anuladas incluían referencias claras al marco legal?

- Siempre
- A veces
- Casi nunca
- Nunca

9. ¿Los funcionarios responsables estaban capacitados en el uso de la nulidad de oficio?

- Sí, completamente
- Parcialmente
- No lo estaban
- No lo sé

10. ¿Considera alta la proporción de resoluciones con nulidad de oficio en 2020? (24 resoluciones declarados nulos de oficio)

- Sí, muy alta
- Moderada
- Baja
- No tengo información suficiente

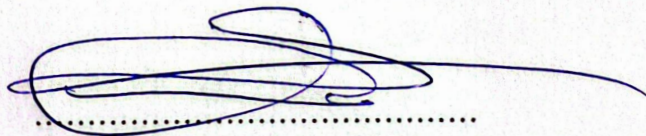
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE JHONNY DIOGENES  
CHUCHON PRADO**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 4 de la tarde del día 17 de julio del año 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del jurado, conforme a las Resoluciones Decanales N° 276-2025-UNSCH-FDCP-D; N° 285-2025-UNSCH-FDCP-D, donde autoriza la realización del acto académico a favor de Jhonny Diogenes Chuchon Prado para sustentar la tesis: La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020 y precisar la conformación del jurado en los docentes: Walter Espinoza Altamirano (Presidente), Aldo Rivera Muñoz, Walter Silva Medina, Marlene León Palacios y Paola Capcha Cabrera (Secretaria).

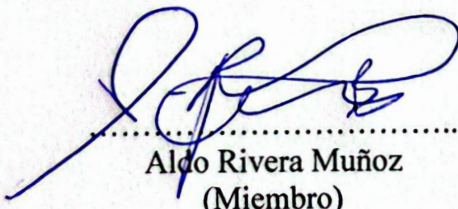
En este acto el Presidente consulta al aspirante si tiene alguna observación con la conformación de su jurado a lo que respondió que: No. A continuación, solicita a la secretaria a fin de dar lectura de las Resoluciones Decanales que autorizan en el presente acto académico citados anteriormente, así como el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; acto seguido invita al aspirante, previa las indicaciones a iniciar su exposición y a la conclusión invita, el señor Presidente, a los docentes de mayor a menor antigüedad a fin de realizar el examen correspondiente al finalizar hizo lo propio en su condición de Presidente del Jurado.

Una vez concluida la exposición de tesis y de absolver las consultas y observaciones, se invita al aspirante y a los asistentes a abandonar el auditorio para iniciar el debate y deliberación del resultado, fue al concluir se determinó por mayoría otorgarle la nota promedio de 14 (catorce) como resultado final.

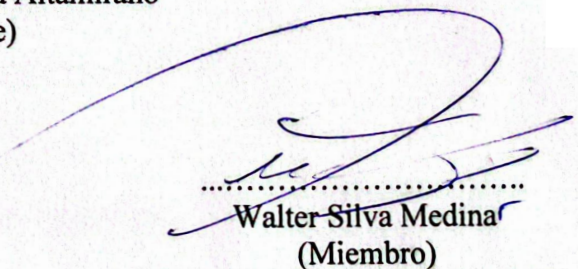
Reanudando el acto académico se invita al aspirante a ingresar al auditorio para comunicarle la decisión y suscribir la presente acta en señal de conformidad.



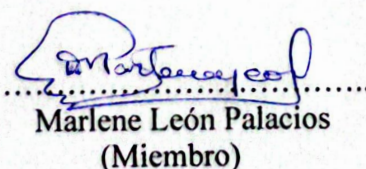
.....  
Jesús Walter Espinoza Altamirano  
(Presidente)



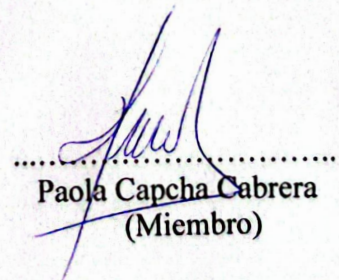
.....  
Aldo Rivera Muñoz  
(Miembro)



.....  
Walter Silva Medina  
(Miembro)



.....  
Marlene León Palacios  
(Miembro)



.....  
Paola Capcha Cabrera  
(Miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 029-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

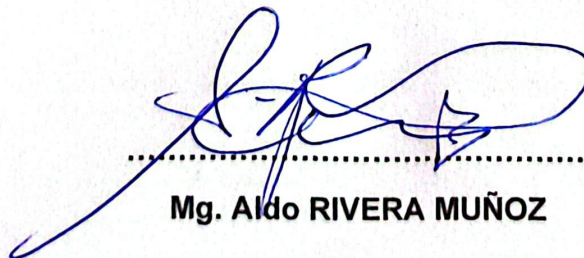
**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO**

<b>Autor</b>	<b>Bach. Jhonny Diogenes Chuchon Prado</b>
<b>Para</b>	<b>Título Profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020</b>
<b>Evaluación de originalidad</b>	<b>20%</b>
<b>N.º de trabajo</b>	<b>2718494454</b>
<b>Fecha</b>	<b>21 de julio de 2025</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 21 de julio de 2025



.....  
**Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ**

# La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020

*por* Jhonny Diogenes CHUCHON PRADO

---

**Fecha de entrega:** 21-jul-2025 09:07a. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2718494454

**Nombre del archivo:** nistrativas\_de\_la\_Municipalidad\_Provincial\_de\_Huamanga,\_2020.pdf (1.9M)

**Total de palabras:** 23526

**Total de caracteres:** 140476

# La nulidad de oficio en las resoluciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	8%
2	icj.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.juristaeditores.com Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	dokumen.site Fuente de Internet	1%
10	vsip.info Fuente de Internet	<1%
11	portal.munipuno.gob.pe Fuente de Internet	<1%

12	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
13	<a href="http://www.regioncajamarca.gob.pe">www.regioncajamarca.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://vbook.pub">vbook.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://www.perulicitaciones.com">www.perulicitaciones.com</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://busquedas.elperuano.pe">busquedas.elperuano.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://scc.pj.gob.pe">scc.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	Pocohuanca Ramos, Soraya Hilda. "El control interno en el proceso presupuestario de los gobiernos locales de la región Puno, 2017", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
19	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
21	<a href="http://andrescusi.files.wordpress.com">andrescusi.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://www.senasa.gob.pe">www.senasa.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	Gordillo, Agustín(Prólogo de Jorge A. Sáenz). "Tratado de derecho administrativo: el acto administrativo [10. ed.]", Fundación de Derecho Administrativo, 2013.	<1 %

---

24 Submitted to Universidad Andina del Cusco <1 %  
Trabajo del estudiante

---

25 qdoc.tips <1 %  
Fuente de Internet

---

26 Eche Ingenieros S.R.L. "PAMA de la Instalación <1 %  
Agro Industrial dedicada al Cultivo de Caña de  
Azúcar y al Procesamiento Industrial para la  
Obtención de Azúcar y Alcohol-IGA0005332",  
R.D. N° 534-2019-PRODUCE/DVMYPE-  
I/DGAAMI, 2021  
Publicación

---

27 elperuano.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

28 spij.minjus.gob.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

29 Submitted to Universidad Catolica Los <1 %  
Angeles de Chimbote  
Trabajo del estudiante

---

30 revistas.ulima.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía Activo